

S U M A R I O

1 - Manifestaciones en minoría _____	Pág.810
2 - Apertura e izamiento de Banderas _____	Pág.810
3 - Licencias _____	Pág.810
4 - Acta de la sesión anterior _____	Pág.810
5 - Asuntos entrados _____	Pág.810
5.1 - Comunicaciones oficiales.	
5.2 - Asuntos particulares.	
5.3 - Dictámenes de comisiones.	
5.4 - Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo:	
5.4.1 - Por el que se regula el llamado a concursos públicos para titularización, interinatos y suplencias de docentes dependientes del CGE.	
5.5 - Proyectos en revisión.	
5.6 - Proyectos de los señores senadores:	
5.6.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Moix, por el que se dispone la obligatoriedad de la publicación de normas jurídicas en la página web.	
5.6.2 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Firpo, por el que se rechaza la posible imposición de nuevas cargas tributarias al sector agropecuario.	
5.6.3 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se crea el Consejo de la Magistratura. Fundamentación ampliatoria del autor del proyecto.	
5.6.4 - Pedido de informes , del señor senador Rosas Paz, relacionado con la autorización para el otorgamiento de títulos del Instituto Superior "Madre Teresa de Calcuta".	
5.6.5 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que establece un ordenamiento jurídico en la Carrera Sanitaria Hospitalaria.	
5.6.6 - De resolución , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se solicita la conformación de una comisión para la elaboración de un proyecto de Código de Ética para la Magistratura.	

- 5.6.7 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo la reedición de la separata "Alejo Peyret-Administrador de la Colonia San José".
- 5.6.8 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas 2001-2002 de Docencia e Investigación, en el Hospital "San Martín" de Paraná.
- 5.6.9 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Medina, por el que se declara de interés legislativo el XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, en Basavilbaso.
- 5.6.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores senadores Ghiano y Lesca, por el que se modifica el Art. 104 de la Ley 3001, acuerdo para designación de secretarios de concejos deliberantes.
- 5.6.11- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Colobig, por el que se declara de interés legislativo el Torneo Provincial de Clubes de Mini-básquet, en Diamante.
- 5.6.12- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Arralde, por el que se solicita al PE refuerzo presupuestario para la Brigada Especial de San Salvador, ante la problemática de delitos rurales.
- 5.6.13- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se declara de interés legislativo la 1a. Expo-Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos, en Crespo.
- 5.6.14- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se solicita al PE la consideración del pliego de consejero del gremio docente en el CGE.
- 5.6.15- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Campos, por el que se solicita al PE la determinación de haberes jubilatorios de los agentes del H. Senado.
- 5.6.16- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se declara de interés legislativo el IX Salón Anual del Poema Ilustrado 2002.
- 5.6.17- **Pedido de informes**, del señor senador Rosas Paz, relacionado con el destino de profilácticos del Programa de Prevención del HIV SIDA.
- 5.6.18- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Jaime, por el que se declara de interés legislativo el VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, en Villaguay.
- 5.6.19- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Colobig, por el que se declara de interés legislativo el IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano, en Paraná y Diamante.
- 5.6.20- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador France, por el que se autoriza al PE a donar un vehículo a la Municipalidad de Ubajay.

5.6.21- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Lucchessi, por el que se solicita al PE declare de interés cultural y religioso la construcción de la imagen de Jesús Misericordioso en Federal, sobre RN 127.

5.6.22- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Moix, por el que el H. Senado rechaza el cobro de tasa inmobiliaria sobre inmuebles rurales por los municipios.

6 - Asuntos entrados fuera de lista _____ Pág.858

6.1 - **De declaración**, del que son autores los señores senadores Cinto y Moix, por el que se rechaza el veto del PEN al proyecto de ley de distribución de los fondos excedentes de Salto Grande.

6.2 - **De comunicación**, del que son autores los señores senadores Cinto y Moix, por el que se solicita a legisladores nacionales rechacen el veto del PEN al proyecto de ley de distribución de los fondos excedentes de Salto Grande.

6.3 - **De ley**, en revisión, por el que se autoriza a la Cámara de Diputados a donar un vehículo a la Cooperadora de la Escuela Normal Superior de Villaguay.

6.4 - **Anteproyecto de ley**, del ciudadano Edelmiro T. Pauletti, por el que se establece que los gastos del Estado y municipios deberán ser cubiertos por los ingresos tributarios.

6.5 - **De resolución**, del que es autor el señor senador Rosas Paz, por el que se manifiesta preocupación por el veto del PEN a la ley de distribución de los fondos especiales de Salto Grande.

6.6 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Arralde, por el que se declara de interés cultural el 5to. Encuentro de Escritores Entrerrianos, en San Salvador.

7 - Homenajes _____ Pág.861

A la presencia en el recinto de integrantes del Senado Juvenil 2002.

8 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.862

8.1 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, por el que se adhiere a la petición de aporte de países centrales a la protección de la naturaleza. Consideración. Sancionado.

8.2 - De sobre tablas, en el proyecto de comunicación con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, por el que se solicita al PE la creación de una delegación del Consejo Provincial del Menor en San Salvador. Consideración. Sancionado.

8.3 - De preferencia, formulada por el señor senador Liberatore, en el proyecto de ley por el que se modifica la Ley 5370, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Se aprueba la moción.

- 8.4 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se solicita la conformación de una comisión para la elaboración de un proyecto de Código de Ética para la Magistratura. Consideración. Sancionado.
- 8.5 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la reedición de la separata "Alejo Peyret-Administrador de la Colonia San José". Consideración. Sancionado.
- 8.6 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declaran de interés legislativo las Jornadas 2001-2002 de Docencia e Investigación, en el Hospital "San Martín" de Paraná. Consideración. Sancionado.
- 8.7 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, en Basavilbaso. Consideración. Sancionado.
- 8.8 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Torneo Provincial de Clubes de Mini-básquet, en Diamante. Consideración. Sancionado.
- 8.9 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Arralde, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE refuerzo presupuestario para la Brigada Especial de San Salvador, ante la problemática de delitos rurales. Consideración. Sancionado.
- 8.10 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la 1a. Expo-Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos, en Crespo. Consideración. Sancionado.
- 8.11 - De sobre tablas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la consideración del pliego del consejero para la vocalía gremial en el CGE. Consideración. Sancionado.
- 8.12 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se solicita al PE la determinación de haberes jubilatorios de agentes del H. Senado. Consideración. Sancionado.
- 8.13 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el IX Salón Anual del Poema Ilustrado 2002. Consideración. Sancionado.
- 8.14 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración de interés legislativo del VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, en Villaguay. Consideración. Sancionado.
- 8.15 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración de interés legislativo del IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano, en Paraná y Diamante. Consideración. Sancionado.
- 8.16 - De sobre tablas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE declare de interés cultural y religioso la construcción de la imagen de Jesús Misericordioso en Federal, sobre RN 127. Consideración. Sancionado.
- 8.17 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que el H. Senado rechaza el cobro de la tasa inmobiliaria sobre inmuebles rurales por los municipios. Consideración. Sancionado.

- 8.18 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Cinto, en el proyecto de declaración por el que se rechaza el veto del PEN al proyecto de ley de distribución de los fondos excedentes de Salto Grande. Consideración. Sancionado.
- 8.19 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Cinto, en el proyecto de comunicación por el que se solicita a legisladores nacionales rechacen el veto del PEN al proyecto de ley de distribución de los fondos excedentes de Salto Grande. Consideración. Sancionado.
- 8.20 - De sobre tablas, en el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza a la Cámara de Diputados a donar un vehículo a la Cooperadora de la Escuela Normal Superior de Villaguay. Consideración. Sancionado.
- 8.21 - De sobre tablas, en el proyecto de resolución por el que se manifiesta preocupación por el veto del PEN a la ley de distribución de los fondos especiales de Salto Grande. Consideración. Sancionado.
- 8.22 - De sobre tablas, en el proyecto de declaración de interés cultural del 5to. Encuentro de Escritores Entrerrianos, en San Salvador. Consideración. Sancionado.
- 9 - Repudio ante amenazas al señor vicegobernador _____ Pág.875
- 10 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 9 _____ Pág.876
- 10.1 - Proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza la cesión gratuita de predio a la Municipalidad de Santa Elena. Consideración. Se aprueba.
- 10.2 - Proyecto de ley, por el que se crea el Servicio de Emergencia Médica en Ruta. Consideración. Se aprueba.
- 10.3 - Proyecto de ley, por el que se exime de Ingresos Brutos a empresas de TV por cable. Consideración. Se aprueba.
- 11 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.883

En Paraná, a 20 de noviembre de 2002,
se reúnen los señores senadores.

1**MANIFESTACIONES EN MINORÍA**

-Siendo las 20 y 30, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Señor presidente, solicito que se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Pauletti): Así se hará, señor senador.

-Eran las 20 y 31.

2**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 20 y 35, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Con la presencia de diez señores senadores, queda abierta la segunda sesión de prórroga del 123° Período Legislativo.

Corresponde izar la Bandera Nacional al señor senador France, a quien invito a realizarlo.

-Así se hace. (Aplausos)

Sr. Presidente (Pauletti): Invito al señor senador Ghiano a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así se hace. (Aplausos)

3**LICENCIAS**

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Es para justificar la inasistencia del señor senador Campos, quien se encuentra ausente por problemas de salud, y del señor senador Lucchessi, quien está ausente por fallecimiento de un familiar.

Sr. Presidente (Pauletti): Se toma razón de la justificación de las inasistencias.

4**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Solicito, señor presidente, que se omita su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ghiano. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

5**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Pauletti): Por Prosecretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.1 - Comunicaciones oficiales.

-La Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los proyectos de leyes por el que se derogan y rechazan decretos del PE dictados ad referendum de la Legislatura, y por el que se afecta al endeudamiento autorizado por Ley 9407 la emisión de letras Federal dispuesta por el derogado Decreto 1836/02.

-Al archivo.

-La misma Cámara comunica el horario de sesiones de prórroga.

-Al archivo.

-El Municipio de San Benito remite Presupuesto 2003.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Tribunal de Cuentas remite Resolución 157/02, por la que aprueba la Rendición de Cuentas 2001 de la Junta de Fomento de Ibicuy.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Legislatura de Formosa remite resolución por la que comunica al PEN, al Congreso Nacional y al Defensor del Pueblo de la Nación la declaración provincial de la emergencia hídrica y ecológica en la cuenca del río Pilcomayo.

-Al archivo.

-La FIA remite Resolución 158/02 con dictamen acerca de la emisión, circulación y conversión del Federal; y Nota 432/02 con informe s/gestión período 1/7/02-31/10/02.

-Quedan reservados en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Cámara de Senadores de Catamarca remite declaración en la que solicita al PEN un nuevo sistema de captación, distribución y control de los recursos originados en el Impuesto a los Combustibles y Tasa sobre el Gasoil, con justo sentido para el conjunto de las provincias argentinas.

-Al archivo.

-Las autoridades de la Caja de Conversión informan con referencia al Oficio 845, auditoría realizada en la misma por el Tribunal de Cuentas.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE solicita acuerdo para la designación del Dr. Jorge Beades como fiscal adjunto del Superior Tribunal de Justicia.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-Ingresa al recinto el señor senador Jaime.

-La Dirección de Sumarios, mediante Oficio 3490/02, solicita remisión del Expte. H.1702/3 s/observaciones al Presupuesto 1999 y adjunta nota del fiscal de Estado.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Es para solicitar, señor presidente, que este asunto sea girado a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pauletti): Así se hará, señor senador.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

-El Municipio de Ltdor. San Martín remite Ordenanza 951, sobre segunda modificación del Presupuesto 2002.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Concejo Deliberante del Municipio de Larroque remite resolución de adhesión a la solicitud de cumplimiento estricto de la Ley de Bonos, para protección del consumidor frente a los abusos por la depreciación del Federal.

-Al archivo.

-El PE remite informe en respuesta al pedido de informes referido a personal de la

CTM fallecido a consecuencia de radiación electromagnética.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Municipio de Pronunciamiento remite Ordenanza 12/02, de modificación del Presupuesto 2002.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Cámara de Diputados de Corrientes remite declaración de interés a la adjudicación de créditos no reintegrables para las provincias del NOA y NEA.

-Al archivo.

-El Ministerio de Hacienda remite Decreto 4550/02, por el que deroga el Decreto 1836/02 y su modificatorio.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El STJ hace conocer el contenido del Acuerdo General 36/02, de desagrado por la actuación del titular de la FIA y sus declaraciones acerca del funcionamiento de la Justicia, con remisión de antecedentes a los fines que correspondan.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-Ingresan al recinto los señores senadores Firpo e Irigoyen.

5.2 - Asuntos particulares.

-La Federación de Colegios de Abogados remite declaración en la que insta a los tres Poderes a arbitrar los medios para garantizar el funcionamiento de la Justicia.

-Al archivo.

-La Sociedad Rural de Gualeguay interesa la sanción del proyecto de ley de división de condominios rurales.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, Expte. 13.026.

-Agentes del Ministerio de Acción Social denuncian el accionar en sus dependencias, de grupos con modus operandi de tipo parapolicial e informan la radicación de una denuncia en sede judicial.

-Al archivo.

-El ciudadano Edelmiro Pauletti presenta a la consideración del Cuerpo anteproyectos de leyes modificatorio de la Ley 4109/56; y de creación del Instituto de Formación y Selección de Magistrados y Funcionarios, como órgano permanente del Poder Judicial.

-A la Comisión de Legislación General.

-El mismo ciudadano presenta anteproyecto de ley modificatorio de la Ley 8336, modificada por Ley 8523.

-A las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

-El Centro de Civiles Veteranos de Guerra interesa que la pensión otorgada a los veteranos de guerra se extienda al personal civil.

-A las Comisiones de Peticiones y Milicias y de Presupuesto y Hacienda.

-El Grupo de Autoayuda de Pacientes de Epilepsia, regional Paraná, interesa la sanción del proyecto de ley de protección a esos enfermos, presentado por el señor senador Rosas Paz.

-A las Comisiones de Salud Pública y Medio Ambiente Humano y de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, Expte. 6.816.

5.3 - Dictámenes de comisiones.

De la de Salud Pública y Medio Ambiente Humano.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, adhesión a la incorporación a la agenda de propuestas para la Cumbre de Sudáfrica 2002, la petición a los países centrales de un aporte de su PBI para protección de su naturaleza.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la creación de una delegación del Consejo Provincial del Menor, en San Salvador.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, quedan reservados en Secretaría.

5.4 - Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo.

5.4.1 - Regulación de concursos públicos para titularización, interinatos y suplencias de docentes.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a los efectos de remitir para su tratamiento y sanción un proyecto de Ley de Regulación de Concursos Públicos para Titularización, Interinatos y Suplencias para el personal docente de la Provincia de Entre Ríos, que se adjunta a la presente.

El mismo fue elaborado por Jurado de Concursos del Consejo General de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley Provincial de Educación N° 9330, a fin de regular los concursos públicos y el orden de mérito para interinatos y suplencias para los

docentes dependientes del Estado Provincial.

En la elaboración del presente proyecto de ley tuvieron participación representantes del Poder Ejecutivo Provincial y representantes de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica.

Teniendo en cuenta el proceso de transformación en el que se encuentra inmersa la educación actualmente, donde algunos de los cambios están ligados al sistema de acceso a la docencia en los distintos niveles de enseñanza, se hace necesario reglamentar el régimen concursal en la complejidad de la nueva escuela.

En la actualidad la reglamentación que rige los concursos docentes está constituida por resoluciones y decretos, por ejemplo la Resolución N° 862/90 CGE, la Resolución N° 1972/90 CGE y el Decreto N° 2521/95 MGJE, entre otras normas.

Las sucesivas modificaciones realizadas a esas reglas generaron un marco normativo poco preciso y oscuro, situación que origina interpretaciones dispares que motivan la presentación de recursos, observaciones, y hasta planteos judiciales, los que pueden perjudicar la carrera de los docentes al retrasar la solución de los concursos que han sido objetados.

La aprobación del presente proyecto de ley propiciará mecanismos concursales ágiles y claros, permitiendo contar con un régimen legal uniforme para todos los niveles de la enseñanza y la igualdad de oportunidad a todos los docentes de nuestra Provincia.

Además, esta norma asegura el derecho que tiene el docente de ingresar en el carácter de titular, ascender en la jerarquía escalafonaria y de ser evaluado anualmente con normas actualizadas.

Por lo expuesto, solicito la sanción del proyecto de ley que se adjunta.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Regulación de concursos públicos para titularización, interinatos y suplencias.

Capítulo I

Consideraciones Generales:

Artículo 1°: La presente reglamenta el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III- Intermedia, Media Polimodal, Superior No Universitario dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: El Jurado de Concursos es el organismo técnico encargado de llevar a la práctica los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente reglamentación, y de acuerdo con las convocatorias que formule la autoridad competente y con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano, la Ley Provincial de Educación y la presente ley con sus normas reglamentarias.

Art. 3°: El Jurado de Concursos es el órgano no sólo de aplicación sino de interpretación de la legislación referida a concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta ley serán sometidos al dictamen de Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

Art. 4°: El ingreso, titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso del personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará, según corresponda, mediante un régimen de concursos de antecedentes, antecedentes y sistema de oposición sólo para cargos de conducción directiva, supervisiones y técnicos del CGE, conforme con lo establecido por el Estatuto Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

Situaciones de revista.

Art. 5°: a) Denomínase titular a todo docente que por la vía de concurso haya logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra.

b) Denomínase interino al docente no titular que desempeñe un cargo u horas vacantes.

c) Denomínase suplente al docente que ocupe circunstancialmente cargo u horas en las siguientes situaciones:

c.1) El que reemplaza a un titular, interino o suplente, de acuerdo a lo reglamentado por el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, Decreto N° 5923/00 MGJE.

c.2) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra vacantes en planta temporaria.

c.3) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra que haya sido designado por Art. 80 (sin evaluación) del Estatuto del Docente Entrerriano.

c.4) El que se desempeñe en un cargo u horas cátedra en el Nivel EGB III - Intermedia, Media y/o Polimodal, que haya sido designado por proyecto.

De los concursos y sus requisitos.

Art. 6°: De la inscripción.

Las inscripciones ordinarias de aspirantes a cubrir horas cátedras, cargos iniciales o cargos de ascenso, con carácter titular o suplente para ingresos, reingresos, traslado, pase o ascenso en todos los grados del escalafón se realizarán de acuerdo con la normativa vigente de los niveles respectivos.

Art. 7°: De los antecedentes.

A los efectos del concurso de antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el título exigible para el desempeño del cargo, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias de cada nivel y/o modalidad.

a) Las acciones educativas como antecedente cultural, para que se les reconozca validez a los efectos del puntaje, deberán estar relacionados con el nivel, la especificidad en las dimensiones epistemológicas, sociopolíticas, psicológicas, didáctico-

pedagógicas, incluidos los de conducción directiva.

b) La valoración por servicio será anual y se otorgará por todo período de actuación no menor a siete meses.

c) La actuación profesional corresponde al puntaje obtenido en carácter de concepto anual.

d) El reconocimiento por jerarquía será considerada de acuerdo a lo reglamentado en cada nivel.

e) La valoración por actuación en medios rurales se realizará sobre el concepto anual profesional no inferior a bueno extendido por un lapso no menor a 7 meses.

Para los ascensos esta valoración se considerará hasta cinco (5) años de actuación en zona rural teniéndose en cuenta para este fin las actuaciones en medios rurales que más favorezcan al docente.

De la oposición.

Art. 8°: El sistema de oposición será determinado por el CGE a través de resolución y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel, modalidad y especialidad.

Art. 9°: El Consejo General de Educación garantizará que la instrumentación de los sistemas de oposición para los ascensos de jerarquía se realicen en lapsos que no excedan los tres años.

De los concursos ordinarios y extraordinarios.

Art. 10: Los concursos ordinarios para titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía hasta director de 4ta. categoría se realizarán periódicamente en un plazo que no excedan los dos años, a excepción del nivel superior.

10.1) Del reingreso.

a) Reingreso del docente es el acto de volver a la actividad mediante concurso, al primer grado del escalafón y sujeto a las normas establecidas por este cuerpo legal. Se podrá volver a la actividad cuando ésta haya sido interrumpida por:
-Alejamiento voluntario.

-Cesantía o exoneración por causas disciplinarias, previo levantamiento de la sanción por parte del CGE.

b) Se podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso hubiere obtenido concepto profesional no inferior a bueno en los últimos cinco años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además conservar las condiciones psicofísicas inherentes a la función a la que aspira.

10.2) De los pases y traslados.

a) Se considera pase a todo movimiento del personal titular dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural, y traslado, al movimiento de una localidad a otra. En ambos casos se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

b) El docente titular podrá participar en concursos para traslados y/o pases cuando:
-Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano, en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza del CGE, a excepción del nivel superior.

-No se encuentre en situación pasiva.

-No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio o permuta.

c) El personal docente podrá participar en concursos de traslados cuando hayan transcurrido dos años como mínimo desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate.

Art. 11: Los concursos extraordinarios serán convocados en todos los casos en que las necesidades de cobertura de personal lo requieran.

Los requisitos para estos concursos pueden ser modificados pero no se podrá nunca establecer exigencias mayores a las que fija la presente ley para cada cargo u horas cátedra.

Art. 12: El docente que haya registrado altas en su cargo, sean éstas por titularidad, traslado, pase o reingreso podrá inscribirse para participar en concursos después de dos años contados desde la fecha de cierre de inscripción del último concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de cargos o asignaturas en EGB III, Intermedia, Polimodal y Superior.

Art. 13: El aspirante a titularidad deberá reunir en todo los casos además de los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley Provincial de Educación, las condiciones que se determinan en el presente cuerpo legal.

Art. 14: Para el desempeño de interinatos o suplencias será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel, modalidad o especialidad a la que aspira.

Art. 15: Los docentes de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III - Intermedia, Media y Polimodal que poseen título habilitante, supletorio o idóneo cesarán en su suplencia o interinato al final de cada año lectivo, debiendo la autoridad competente llamar a concurso las horas o cargo nuevamente.

Art. 16: El docente que aspire a participar en concurso de ascensos de jerarquía, cuya convocatoria se efectuara para cubrir en carácter de titular, interino o suplente, deberá tener aprobado el sistema de oposición para el cargo. La calificación obtenida le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente y en tanto el sistema de oposición tenga vigencia.

Art. 17: En el caso de que ningún aspirante reúna el requisito del Art. 15 podrán desempeñarlo como suplentes o interinos aquellos aspirantes que reúnan los demás requisitos establecidos para cada nivel, modalidad o especialidad.

Idéntico criterio se adoptará para cubrir suplencias en el nivel, modalidad y especialidad que exija el requisito de

aprobación de cursos de perfeccionamiento específico.

Art. 18: Los funcionarios del Consejo General de Educación, designados por el Poder Ejecutivo o por representación de los docentes y los miembros de las comisiones evaluadoras no podrán presentarse a concursos mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán obtener becas u otros beneficios sobre los cuales deban pronunciarse.

Art. 19: El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley N° 7060/83 (procedimientos para trámites administrativos, ratificada por Ley 7504).

Art. 20: El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente ley para el cargo u horas a que aspira, pero con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión condicional hasta que se resuelva la causa inicial. En caso de tratarse de una investigación de una conducta que involucre violencia física y/o psíquica o estar imputado por la Comisión de Delito castigado con una pena mayor de 3 años se suspenderá la toma de posesión hasta la resolución final.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

Art. 21: Los docentes que hubieren sido dejado cesantes o exonerados con o sin sumario cuya nulidad se declare judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, nivel, modalidad o especialidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y la respectiva resolución del CGE.

En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente, en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual temperamento se adoptará con aquellos docentes que hayan sido

trasladados o descendidos de jerarquía sin sumario previo o con sumario cuya nulidad se declare judicialmente.

En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también sus antecedentes profesionales a los efectos de cualquier concurso.

Art. 22: Los docentes cesanteados por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales, cuya cesantía fuera declarada nula por poder judicial, serán reincorporados automáticamente ante su solicitud, en las mismas condiciones que revistaban al momento de la cesantía o exoneración, debiéndosele computar el tiempo no trabajado por esas causas y valorar sus antecedentes profesionales.

Art. 23: El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción, podrá reclamar directamente a jurado de concursos. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

Capítulo II

De las titularizaciones.

Art. 24: Condiciones:

El docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer título docente, según los requisitos de cada nivel.*
- b) Poseer título habilitante y acreditar 4 (cuatro) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas.*
- c) Poseer título supletorio y acreditar 7 (siete) años de antigüedad continuos o discontinuos.*
- d) El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica específicos referidos a oficios que no cuenten con títulos exigibles de la especialidad y además acredite 7 (siete) años de desempeño en el cargo. Deberá presentar en el organismo que convoca un proyecto que garantice el conocimiento de la asignatura y la competencia pedagógica.*

La evaluación estará a cargo de los consejos consultivos y/o equipos técnicos del CGE. Los proyectos aprobados serán defendidos ante la comisión evaluadora por los aspirantes sin títulos.

e) Los únicos cargos que serán titularizados por concursos de antecedentes y examen de oposición son los cargos de supervisión, técnicos del CGE y conducción directiva, en los Niveles Inicial EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III-Intermedia y Polimodal.

f) En el nivel superior los cargos iniciales, horas cátedra y cargos de conducción sólo se podrán titularizar por concursos de antecedentes y oposición.

Mecanismos del concurso.

Art. 25:

a) Los concursos se realizarán cada año, en acto público y el CGE garantizará su difusión.

b) Por resolución del Consejo General de Educación se dará a conocer la nómina de cargos u horas cátedra vacantes, hasta el cargo de supervisor inclusive. Esta nómina será preparada por las respectivas Direcciones de Enseñanza, con intervención de la Subdirección de Recursos Humanos y las Supervisiones Departamentales de Escuela, debiendo especificar en cada caso: departamento, localidad, número de escuela, planta funcional, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa-habitación para los docentes y si está disponible. Además, deberá informar la localidad sede de las supervisiones.

c) Podrán participar en el concurso los docentes que hayan cumplimentado las condiciones del Art. 24 y que aspiren a titularizar, incrementar, cambiar o realizar pases o traslados en el destino de sus cargos u horas cátedra.

d) Cada departamento realizará el acto concursal en su sede del que podrán participar todos los docentes de la Provincia interesados en las vacantes que ofrezca ese departamento siempre que estén en el listado definitivo o posean credencial.

e) Se deberá especificar con claridad los cargos u horas cátedra a concursar, lugar y hora en que se realizará el acto.

f) En caso de exceder el número de horas y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidades vigentes, el aspirante que adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes a cubrir en el próximo acto concursal.

g) El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en los artículos 26 y 27.

h) La adjudicación de cargos se hará conforme al orden de mérito definitivo y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia.

i) La adjudicación de cargos u horas cátedras titulares se hará en acto público, en la fecha u hora determinada por la autoridad competente. El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante, quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente.

j) La adjudicación de cargos u horas cátedra se hará conforme al orden de méritos definitivo y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia. Esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y la renuncia condicional al cargo en que reviste. Esta se considerará aceptada al producirse la designación y toma de posesión en el nuevo cargo u horas cátedra por parte del docente.

k) Las vacantes en el Nivel Inicial y EGB I y II, Especial y Adultos en todas sus modalidades y especialidades que se vayan produciendo por ascenso, traslado o pase de aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin de que sean cubiertas en un mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria por los aspirantes inscriptos para ingreso, pase, traslado o ascenso.

l) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo, conservando el derecho a realizar su opción en un segundo ofrecimiento.

m) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente tendrá en cuenta la reserva del caso e irá adjudicando las va-

cantes respetando las preferencias de acuerdo al orden de mérito de cada docente. Estas vacantes estarán condicionadas hasta la toma de posesión del aspirante que la cubra. El docente ingresante, en las condiciones que estipula el presente artículo, perderá el derecho a todo reclamo.

n) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación se deberán incorporar en planilla complementaria y estar autorizadas por resolución del CGE.

o) El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté representado (punto i) perderá automáticamente todos los derechos adquiridos en dicho concurso.

p) La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones de inmediato de acuerdo con la elección de los interesados. El beneficiario tomará posesión de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior. Con la toma de posesión se cerrará el acto de adjudicación de cargos.

q) El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación no podrá presentarse a concurso por dos convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncian al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

r) La toma de posesión de un docente titular en un establecimiento donde existan dos o más cargos vacantes, se efectuará en el cargo cubierto por el docente suplente que posea menores antecedentes, excepto para EGB III-Intermedia, Media y Polimodal.

De la adjudicación como interino o suplente.

Art. 26: El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedra dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, siempre que la duración del interinato o suplencia sea igual o mayor a 45 días,

podrá ser designado y su toma de posesión diferida, si al ser convocado se viera imposibilitado de presentarse por las razones siguientes:

- a) Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge, o hermano.
- b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c) Enfermedad personal -excluidas las de largo tratamiento- o enfermedad de un familiar, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial expedida por autoridad competente.
- d) Matrimonio.

Art. 27: El aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, que se encuadre en las causales del artículo precedente, no perderá el orden de mérito en suplencias menores a 40 días.

Deberá ser convocado inmediatamente que finalice la causal por la cual no pudo aceptar y cuando se produzca la primera vacante.

Art. 28: El aspirante a cubrir cargos jerárquicos, con carácter de suplente o interino, y que al momento del ofrecimiento no pueda hacerse cargo por estar en uso de licencia, podrá ser designado y su toma de posesión diferida hasta el término de la misma, siempre que las licencias sean por los motivos siguientes:

- a) Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b) Maternidad, en los términos establecidos por el régimen de licencias.
- c) Enfermedad personal -excluidas las de largo tratamiento- o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial.
- d) Matrimonio.

Igual criterio se adoptará con el aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino siempre y cuando la duración del interinato o la suplencia sea igual o mayor de 45 (cuarenta y cinco) días de duración.

De los ascensos y descensos de categorías.

Art. 29: El docente titular en cargos directivos de escuelas de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III- Intermedia, Media o Polimodal en todas sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría se promoverá de la siguiente manera:

a) El personal directivo titular -director, vicedirector, secretario- ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe. Lo hará con carácter de suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.

b) Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el examen o sistema de oposición específico para el cargo.

c) En los casos de acontecer ascensos de categorías de las escuelas EGB I y II, los docentes que revistan con carácter titular en los cargos directivos, se promoverán de la siguiente manera:

c.1) Ascenso de escuelas de EGB I y II de cuarta categoría a tercera categoría, con grado a cargo: el director ascenderá automáticamente con carácter titular.

c.2) Ascenso de escuelas EGB I y II de tercera categoría, sin grado a cargo, a segunda categoría y de segunda categoría a primera categoría: el personal directivo (director - vicedirector y secretario) titular, ascenderá automáticamente con la escuela como interino, siempre que no optare por su reubicación. Para titularizarse en el cargo que ocupan interinamente, deberán cumplir con los requisitos que para cada caso establece el Reglamento de Concursos vigente, teniendo prioridad para titularizar en el establecimiento, reservándose la vacante a tal efecto, hasta el concurso inmediato posterior que a tal fin convoque el Consejo General de Educación.

d) El docente titular en cargo directivo, cuya escuela descienda de categoría no perderá su jerarquía a los fines de concurso, pudiendo además reubicarse según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

Art. 30: El ascenso de jerarquía del personal docente titular en los establecimien-

tos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará por Concurso de Antecedentes y aprobación del Sistema de Oposición conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y a las normas fijadas por esta ley.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza Inicial, Enseñanza General Básica I y II, Enseñanza General Básica Intermedia (EGB III), Enseñanza Especial, Enseñanza de Adultos, Enseñanza Media, Polimodal, Enseñanza Superior, podrá participar en Concursos de ascensos de jerarquía en cargos de las mismas direcciones en las cuales revista como tal, para cubrirlos como titular o suplente cuando:

a) Reviste con carácter de activo en el nivel, modalidad o especialidad a la que aspira. Quedan eximidos aquellos docentes que se desempeñen en cargos de representación gremial o política y que acrediten actividad docente al momento del concurso en organismos dependientes del CGE y siempre que ese requisito lo tenga registrado con anterioridad.

b) Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad o especialidad que señale específicamente el alcance de título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escalafón respectivo.

c) Reúna los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel de enseñanza, modalidad y especialidad en su reglamentación.

d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

e) El docente haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente Entrerriano, después de dos años de la fecha de alta y siempre que haya merecido concepto no inferior a muy bueno en esos años de actuación.

Art. 31: Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se reglamentarán por resolución del CGE.

Art. 32: Los conceptos emitidos por organismos oficiales de gestión estatal y de gestión privada, los servicios y la actividad docente desarrolladas en la Enseñanza EGB, Media y Polimodal, Terciaria,

Estatal y Privada, Universitaria o no Universitaria, se evaluarán desde su ingreso al escalafón y según los criterios establecidos en cada nivel.

Art. 33: La presente ley será reglamentada para los distintos niveles y modalidades a través del dictado de normas, como así también los casos no previstos y las dudas que pudieren surgir previo dictamen del Jurado de Concursos a través del Honorable Consejo General de Educación.

Art. 34: Comuníquese, etc.

Montiel. Garay.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General.

5.5 - Proyectos en revisión.

De ley:

-Devuelto en revisión, por el que se modifica el Art. 240 de la Ley 5370, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Señor presidente, éste es un proyecto de ley que ya fue tratado por esta Cámara y en la Cámara de Diputados se le hicieron algunas modificaciones, pero ninguna de fondo; sólo se han cambiado algunas palabras, que no hacen al fondo de la cuestión.

Es por eso que voy a solicitar que este proyecto de ley sea reservado en Secretaría para mocionar su tratamiento preferencial, con o sin despacho de comisión, en la próxima sesión.

Además, como las modificaciones hechas en la Cámara de Diputados no son de fondo sino simplemente de forma, entiendo que no habría ningún inconveniente en acompañar esas modificaciones y darle sanción, con la finalidad de que no se demore más el tratamiento de este proyecto.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría, señor senador.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.6 - Proyectos de los señores senadores.

5.6.1 - Régimen de publicación de normas jurídicas en la web.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Régimen de publicación de normas jurídicas de Entre Ríos en la Web.

Artículo 1°: Dispónese la obligación de publicar en la página web del Gobierno Provincial www.entrerios.gov.ar todas las leyes y decretos que sancionen los Poderes Legislativo y Ejecutivo Provinciales.

Art. 2°: La Dirección de Archivo de la H. Legislatura de Entre Ríos incorporará como función a partir de la publicación de la presente, la publicación en la página web sección legislación el texto completo de toda ley que haya sido promulgada.

Las leyes se transcribirán completamente y permitirá que pueda accederse a su búsqueda por fecha de publicación, número de ley y por tema.

Una vez puesto en funcionamiento el sistema, deberá cargarse al mismo todas las leyes existentes y vigentes.

Art. 3°: El Poder Ejecutivo Provincial publicará a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, todos los decretos que se sancionen a partir de los 90 días de publicación de la presente.

Una vez puesto en funcionamiento el sistema, deberá cargarse al mismo todos los decretos que fuesen de interés público.

Los decretos se transcribirán en su parte resolutive completamente y será organizado de manera que pueda accederse al texto por número, por fecha o por tema.

Art. 4°: El texto de la ley o decreto deberá ser incorporado al sistema dentro de las 48 horas de haber quedado sancionado.

Art. 5°: La presente ley es de orden público y comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La correcta utilización de tecnología disponible permite mejorar indudablemente cualquier servicio que preste el Estado, como en el caso que nos ocupa, que posibilita un nuevo método de publicación de las normas que los organismos del Estado puedan dictar permitiendo mayor agilidad, versatilidad y eficiencia y gratuidad en la publicación de los actos de gobierno.

A través de internet y en la página web con que cuenta el Gobierno de la Provincia se posibilitaría a cualquier ciudadano acceder en forma inmediata a una biblioteca de datos que contenga todas las normas que dicte la administración o regulen la vida de los entrerrianos.

A nadie escapa la importancia de la información en los tiempos actuales, y sobre todo la facilitación en el acceso a la misma, por cuanto entiendo prioritario avanzar en este aspecto.

Este sistema no es novedoso, ya es aplicado por la Nación y algunas provincias, e indudablemente nadie puede dudar de la utilidad que presta este servicio.

Pedro A. Moix.

-A la Comisión de Legislación General.

5.6.2 - Rechazo a la imposición o incremento de tributos al sector agropecuario provincial.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Su más enérgico rechazo a la intención del Poder Ejecutivo Provincial, manifestada a través de los medios de comunicación, de gravar con nuevos tributos y/o incrementar los ya existentes para el sector agropecuario de nuestra Provincia, en total consonancia con lo manifestado por las entidades que agrupan a los distintos ámbitos representativos de la actividad de Entre Ríos.

FUNDAMENTOS

Haciéndome eco de informaciones periodísticas que trascendieron durante los últimos días en el sentido de que el Gobierno u otros estamentos sociales, estarían proponiendo como medida para equilibrar las cuentas públicas la imposición de nuevas cargas tributarias al sector agropecuario y/o proponían el aumento de alícuotas para impuestos vigentes que gravan los bienes o las actividades del sector, no puedo menos que rechazar esta actitud y fijar posición a partir de mi convencimiento de la inutilidad de estas medidas como acción aislada de gobierno que por sí mismo conseguirían la eliminación del déficit presupuestario, que afecta al Estado Provincial.

En un Estado Provincial que continúa realizando designaciones, recategorizaciones y ascensos de agentes públicos, donde se proyectan y sancionan leyes y otro tipo de normas que tienen por objeto la creación de nuevos organismos burocráticos y consiguientemente mayores erogaciones y que luego por falta de partidas o de inclusión en los presupuestos no alcanzan a funcionar, donde se resignó la búsqueda de la eficiencia y se ha dado lugar al desorden y la irracionalidad administrativa, no surge mejor idea que pensar en castigar a quienes temporariamente y en relación a otras actividades están atravesando un "veranito" económico, luego de muchos años de sufrimiento basados fundamentalmente en el retraso cambiario, la consecuente falta de competitividad de los precios y las abusivas condiciones financieras que se le impusieron.

A un sector altamente endeudado, al que ya se grava con injustas retenciones a las exportaciones y que está penando por

hacerse de capital de trabajo en medio de una inseguridad jurídica y cambiaria que hace peligrar su rentabilidad, no puede castigárselo nuevamente, pues ello implicaría restarle las condiciones de competencia a las que ha accedido. Esto se profundiza si tenemos en cuenta que las unidades productivas medias en nuestra Provincia no alcanzan a representar modelos de escalas económicas superiores a la de subsistencia.

Nuevamente el Estado aparece como el que se apropia de las rentas diferenciales de los sectores que apostaron a la producción y el trabajo, aun en épocas desfavorables, y que multiplican la actividad en nuestros pueblos, con una voracidad nunca comprendida, demandando de la economía privada lo que no realiza en sus estructuras: el ajuste permanente.

Hagamos pues, el esfuerzo entre todos, comenzando desde el Estado que esta vez no sea en vano sino el comienzo de una solución a los problemas que nos aquejan.

Victorio Firpo.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5.6.3 - Consejo de la Magistratura. Creación.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I - Del Consejo de la Magistratura

Artículo 1°: Créase en la Provincia de Entre Ríos el Consejo de la Magistratura el que tendrá a su cargo la función de proponer ternas de postulantes a las magistraturas de primera y segunda instancia vacantes en la Provincia, a través de concursos públicos de antecedentes y mérito.

Art. 2°: Integración: El Consejo de la Magistratura se integrará con 7 miembros, elegidos por los procedimientos dispuestos por la presente, de acuerdo a la siguiente composición:

1 miembro del Superior Tribunal de Justicia;

2 jueces que deberán tener por lo menos tres años en el ejercicio del cargo, designados uno por el bloque oficialista y el otro por el bloque opositor que represente la primera minoría de la H. Cámara de Diputados;

1 representante de los empleados de la Justicia, no abogado, con no menos de cinco años de antigüedad en la misma;

1 representante de los abogados de la matrícula provincial con una antigüedad en la misma no inferior a cinco años;

2 representantes del pueblo: un hombre y una mujer, no abogados, no integrantes del Poder Judicial.

Para cada miembro titular se elegirá un suplente por igual procedimiento para reemplazarlo en caso de remoción, renuncia o fallecimiento.

Título II- De la elección

Art. 3°: Elección: Los miembros del Consejo de la Magistratura serán elegidos de la siguiente forma:

a) el miembro del STJ será elegido por sus pares;

b) los dos magistrados se elegirán en la sesión ordinaria que se convoque al efecto por la H. Cámara de Diputados, debiendo votar en primer lugar el bloque oficial y en segundo lugar el bloque de la minoría con mayor representación dentro de la Cámara;

c) el representante de los empleados de la Justicia y el representante de los abogados serán electos por sus pares, mediante voto secreto a simple pluralidad de sufragios;

d) los representantes populares se elegirán a simple pluralidad de sufragios en oportunidad de las elecciones generales de la Provincia, de una lista de candidatos no necesariamente partidarios que presenta cada agrupación política interviniente en el acto eleccionario a nivel provincial.

Art. 4°: A los efectos de la celebración de la elección de los miembros del Consejo se actúa de la siguiente forma:

1. El STJ convoca a todos los abogados de la matrícula y empleados judiciales según corresponda, a fin de que emitan su voto; el

acto eleccionario se llevará a cabo con treinta días de anticipación como mínimo al del vencimiento del mandato de los consejeros que se renueven.

2. El Poder Ejecutivo convoca al pueblo de la Provincia a concurrir a las urnas a fin de elegir sus consejeros simultáneamente con la convocatoria a la elección general de que se trate.

3. Las agrupaciones políticas intervinientes en el acto eleccionario a nivel provincial oficializan, en los plazos y en las formas establecidas en las normas electorales vigentes, sus dos candidatos titulares y dos suplentes que no necesitan ser afiliados a ellas.

4. Los abogados y los empleados judiciales votan libremente los nombres de sus preferencias, debiendo hacerlo por un titular y un suplente. Se entiende postulados a aquellos que integren las listas que serán de inscripción abierta a todos aquellos que estén en condiciones de ejercer el cargo conforme las normas vigentes, cuya elaboración estará a cargo del Colegio de Abogados y del gremio de los empleados judiciales con mayor representatividad, respectivamente.

5. Los consejeros del pueblo, de los abogados y de los empleados judiciales resultan consagrados a simple pluralidad de sufragios surgida de la votación llevada a cabo en toda la Provincia, integrando la lista definitiva el candidato titular y el suplente más votado.

6. Impugnaciones: Las impugnaciones en contra de las listas que presentan las agrupaciones políticas y de todos los consejeros y los recursos fundados en irregularidades de los distintos actos eleccionarios los resolverá el Tribunal Electoral, en los plazos y en la forma que establezca la reglamentación.

El Tribunal Electoral comunica al STJ, al Colegio de Abogados de Entre Ríos y al gremio de los empleados judiciales, el nombre de quienes intervienen en el acto eleccionario como candidatos, se publica debidamente para conocimiento de los electores. También efectúa las proclamaciones correspondientes en todos los casos.

Art. 5°: Duración: Los consejeros durarán en sus funciones cuatro (4) años y no podrán ser reelectos sino con la alternancia de un período. El Consejo se renovará íntegramente cada cuatro años.

Título III: De las funciones

Art. 6°: Funciones: Son funciones del Consejo de la Magistratura:

1) Proveer lo necesario para la realización de los concursos públicos de antecedentes y oposición destinados a elaborar un orden de mérito y designar ternas de postulantes a las magistraturas vacantes en la Provincia.

2) Someter la terna de postulantes al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 135 inc. 17 (Const. Pcial.).

3) Dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento el que se publicará en el Boletín Oficial.

4) Evaluar el desempeño y aptitudes personales de los magistrados ingresantes al Poder Judicial al cabo de sus primeros tres años de función. En caso de resultar insatisfactorio eleva sus conclusiones al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento a sus efectos.

5) Recibir denuncias sobre delitos, faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, formuladas contra magistrados sometidos al Jurado de Enjuiciamiento. Instruye el sumario correspondiente a través del miembro abogado que se sortee, con garantía del derecho de defensa, elevando las conclusiones del sumario al Superior Tribunal de Justicia o al Jurado de Enjuiciamiento según corresponda.

6) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento y dirigir su funcionamiento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso primero. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia.

La Escuela Judicial tenderá a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura. La concurrencia a la Escuela Ju-

dicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

Para el cumplimiento de las funciones detalladas en este inciso, el Plenario podrá invitar a los representantes de los ámbitos académicos y científicos destacados por su labor ética y profesional tanto en el ámbito provincial como el nacional, a participar, ad honórem, de una comisión especial a la que le serán encomendadas las funciones que por su decisión se determinen y con el objeto de la eficaz organización y funcionamiento de la Escuela Judicial, tendiendo a su coordinación con la Escuela Judicial que funcione a nivel nacional.

7) Nombrar o remover al secretario titular de la Secretaría Permanente.

8) Confeccionar el anteproyecto de su presupuesto que remitirá al Poder Ejecutivo.

9) Elaborar una memoria anual que distribuirá entre los poderes públicos.

Título IV: De los consejeros

Art. 7°: De los miembros: Los miembros del Consejo de la Magistratura:

a) Desarrollan su actividad como carga pública con esmero republicano, observando puntual asistencia a las sesiones. Actúan bajo la estricta observancia de la Constitución Provincial según su ciencia y conciencia y a nombre y representación del pueblo de Entre Ríos.

b) Son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están ligados por mandato imperativo alguno.

c) Sólo pueden ser removidos de sus cargos por muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad sobrevinientes, incompatibilidades o incumplimiento grave de sus funciones. En todos los casos, la declaración del motivo de la remoción deberá ser declarada por decisión del Pleno del Consejo por el voto de por lo menos cinco de sus miembros, observándose el derecho de defensa y el debido proceso, a petición fundada de particular o de oficio.

d) En caso de remoción, el presidente del Consejo convoca a los suplentes que se incorporan hasta la expiración del mandato de quien ha cesado en funciones.

e) Están sujetos a las incompatibilidades que rigen para sus calidades funcionales.

f) Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo.

g) Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, abogados o empleados judiciales cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes.

h) No pueden ser recusados, interrogados judicialmente ni molestados por sus opiniones, dichos o votos que emitieren en el desempeño de sus funciones específicas. El pleno del Consejo con el voto de por lo menos cinco de sus miembros decide el desafuero o suspensión del imputado.

i) Los consejeros elegidos en representación de los abogados, de los empleados judiciales y los representantes populares que se desempeñen en empleos provinciales o municipales no podrán ser sancionados por el órgano que ejerce la potestad disciplinaria respectiva sin previa comunicación al Consejo que decidirá conforme el párrafo anterior si corresponde la suspensión y/o el desafuero.

Art. 8°: Requisitos: Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 9°: Remuneración: Los miembros del Consejo de la Magistratura percibirán una remuneración equivalente a la correspondiente a un secretario judicial proporcional al tiempo en que efectivamente desarrollen su tarea y, a condición de que no perciban otra superior en cualquiera de los Poderes del Estado nacional o provincial o municipal. El cargo no será incompatible con la función que cualquiera de sus miembros ejerza en el sector público o privado.

Los únicos consejeros con derecho a remuneración por todo el tiempo de duración de su mandato son los consejeros populares en las condiciones del párrafo

anterior, equivalente a un día de salario de un secretario judicial por cada día de trabajo.

Título V: De la presidencia

Art. 10: Presidente: El presidente del Consejo es designado por el pleno del Consejo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate en una votación su voto se considerará doble.

En caso de ausencia, enfermedad, excusación o recusación, el presidente será reemplazado por el subrogante correspondiente, a cuyo efecto el Cuerpo del Consejo en la misma oportunidad de elegir a aquél designará dos consejeros en orden de subrogancia.

Art. 11: Funciones del presidente: El presidente del Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones: a) representa al Consejo;

b) convoca y preside las sesiones en la forma que ordene el reglamento;

c) ejecuta las decisiones del Consejo;

d) las demás que el reglamento de organización y funcionamiento le encomiende.

Título VI: De las sesiones y decisiones

Art. 12: Quórum. Sesiones: El Consejo se reúne en pleno con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. El pleno del Consejo se reúne, previa convocatoria del presidente o quien lo reemplace, en la forma que determine el reglamento de organización y funcionamiento.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en lo posible en el departamento correspondiente al asunto que resulte motivo principal de la convocatoria. El presidente solicitará a los poderes públicos la colaboración necesaria.

Art. 13: Asistencia: La asistencia a las sesiones es carga pública. El presidente hace constar en el libro respectivo las ausencias e intima la concurrencia. El pleno del Consejo puede excluir definitivamente de su seno al consejero que reiteradamente ha incurrido en inasistencias o no ha concurrido a tres convocatorias consecutivas sin motivo fundado con el

voto de por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 14: Decisiones: Todas las decisiones para las que esta ley no establezca una mayoría especial se toman por simple mayoría de presentes.

Título VII: Del Reglamento

Art. 15: Reglamento: El reglamento se dictará por el pleno del Consejo y regulará todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del Consejo. Deberá reglar el procedimiento sumarial, teniendo en cuenta que la investigación sumarial tiene por objeto establecer la existencia de los hechos denunciados, sus circunstancias, la participación en ellos del magistrado y su calificación, debe asegurar el debido proceso y el derecho de defensa y se llevará a cabo por el consejero sumariante quien deberá remitir las conclusiones del informe al pleno del Consejo para que lo analice y, en su caso, dicte la conclusión girando las actuaciones al organismo competente.

Título VIII: De la secretaría permanente

Art. 16: Secretaría permanente: Actúa con carácter permanente una secretaría del Consejo de la Magistratura. El titular con la designación de secretario deberá reunir los requisitos para ser designado diputado provincial. Tiene una remuneración equivalente a la de un secretario de Primera Instancia. Desarrolla su actividad con dedicación exclusiva; su cargo es incompatible con cualquier puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, a excepción de la docencia o la mera administración del patrimonio familiar. Es sustituido del modo que establezca el reglamento.

Título IX: De los concursos

Art. 17: Vacantes: El STJ comunica al Consejo inmediatamente de producida una vacante de magistratura -indicando el nivel orgánico y presupuestario- que requiera para ser cubierta de su intervención conforme la presente ley.

Art. 18: Publicidad: El Consejo publicita en el territorio provincial las vacantes que deban cubrirse y el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, la fecha de apertura y cierre de concurso, la de los exámenes y entrevistas, a través de la publicación en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación masiva a nivel provincial y nacional, así como de avisos visibles en el asiento de los Tribunales en que la vacante deba cubrirse.

Concluido el procedimiento de inscripción, el presidente dispondrá la publicación por dos días del listado de postulantes en un diario de circulación en el departamento donde el cargo vacare e informará de la posibilidad de realizar impugnaciones así como recusaciones contra los consejeros. Estas deberán formalizarse por escrito en la sede del Consejo en un plazo de seis días hábiles a partir de la última publicación.

Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Consejo serán resueltas por el pleno dentro del plazo de tres días del vencimiento del plazo del párrafo anterior.

En caso de haberse interpuesto impugnación contra algún postulante el presidente dará noticia a impugnado, y citará al mismo y al impugnante con tres días hábiles de antelación para ser oídos por el pleno, quien resolverá inmediatamente la cuestión. La inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión en el concurso.

Art. 19: De los concursos: Las postulaciones se presentan sin excepción ante el Consejo de la Magistratura y, éstas y los antecedentes, las nóminas de postulantes, así como los resultados de los concursos quedan siempre a disposición de los particulares interesados.

Para ser postulante se exigirán los requisitos previstos en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 20: Del procedimiento de los concursos: El Consejo en su primera sesión anual establece el procedimiento general a que se ajustarán los concursos de antecedentes y oposición los que son abiertos y

públicos, garantizando la igualdad de oportunidades de los postulantes, facilitando su participación y posibilitando que se subsanen las cuestiones formales que se presenten, y observarán las siguientes pautas:

a) Se determinará la composición de un jurado, con por lo menos tres de sus miembros. El desempeño del jurado se ajustará a criterios objetivos de evaluación y ponderación de antecedentes que el reglamento determine, privilegiando la solvencia moral, la idoneidad, el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos. Le corresponde efectuar el examen de oposición que incluirá un examen escrito con casos teórico-prácticos y producir un dictamen y remitirlo al pleno.

b) A los efectos de la evaluación el Consejo puede requerir la colaboración de juristas reconocidos del país.

c) Con los postulantes que hayan aprobado el examen de oposición el pleno del Consejo tendrá una entrevista.

d) Todas las decisiones del Consejo estarán debidamente fundadas, refiriendo y relacionando los antecedentes de cada postulante, las opiniones de los juristas invitados, el resultado de la entrevista y del concurso así como todo otro elemento de juicio que sustente el orden de mérito.

e) Concluido el proceso de evaluación el Consejo en un plazo de diez días elaborará el orden de mérito el que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, y le correrá vista a los postulantes quienes podrán presentar impugnaciones dentro de un plazo no menor de cinco días, las que serán resueltas en el plazo de diez días.

Título X: Del presupuesto y la colaboración

Art. 21: Presupuesto: El Consejo de la Magistratura tendrá su propio presupuesto el que estará reflejado en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 22: Colaboración: Los poderes públicos prestan la más oportuna y eficaz colaboración al Consejo de la Magistratura a los fines del cumplimiento de su misión institucional.

Art. 23: Personal: El Consejo de la Magistratura deberá solicitar y la autoridad competente a quien fuera dirigida la solicitud acordar con carácter preferente, la afectación de empleados de cualquiera de los poderes o reparticiones públicas para el desempeño de tareas propias de su especialidad. Sólo de ser indispensable podrá contratar empleados por tiempo determinado.

Art. 24: Orden público: Las previsiones de esta ley son de orden público.

Art. 25: Rigen supletoriamente las normas del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Entre Ríos.

Título XI: De las disposiciones transitorias

Disposiciones transitorias:

Los consejeros populares es elegirán en la primer elección general que se realice en la Provincia. Cuando se publiciten las fechas de elecciones generales las autoridades respectivas deberán proveer lo conducente para la elección de los consejeros con la anticipación suficiente conforme lo preceptuado en los artículos, de modo que luego de realizadas las mismas y proclamados los consejeros comience el funcionamiento del Consejo.

FUNDAMENTOS

Desde hace tiempo el servicio de justicia se ve cuestionado por el pueblo. Diversas son las falencias que se le imputan pero la más grave es la de omitir dar respuestas a los reclamos de justicia que están en sus manos. Velar por la libertad, los bienes y el honor de las personas es una tarea encomiable que el Poder Judicial debe desempeñar con la más alta responsabilidad pero, este Poder está formado de personas de carne y hueso, su substrato humano es en realidad el que se encuentra severamente juzgado y condenado en la Argentina. Debemos buscar la forma de enaltecer la labor de los jueces argentinos y para ello es necesario que los propios seres humanos-jueces sean personas idóneas para la función que encarnan.

Durante años la designación de jueces en la Argentina estuvo librada a la decisión del Poder Político, con un control, apenas superficial y diríamos “formal”, por parte de las Cámaras del Poder Legislativo. Luego de la reforma de nuestra Constitución Nacional en 1994, que crea el Consejo de la Magistratura para la Nación, muchas provincias modificaron y adecuaron sus normas fundamentales a las nuevas disposiciones. Algunas lo hicieron siguiendo el modelo nacional, con facultades recortadas por funciones ya otorgadas a órganos preexistentes, que se mantuvieron. Otras avanzaron un poco más y crearon un órgano extra-poder. Entre Ríos no lo hizo ni de una ni de otra forma, así es que debemos insertar el organismo que creamos dentro de los preceptos y el espíritu constitucional de nuestra norma vigente desde 1933. No creemos sin embargo, que ello sea un escollo a su creación y funcionamiento si bien, con funciones acotadas y limitadas a la proposición de ternas de postulantes a las magistraturas de primera y segunda instancia para las vacantes que se producen en el Poder Judicial entrerriano, lo que deja como facultad del Ejecutivo la designación del magistrado para el cargo en base al Art. 67 de la Constitución Provincial. Decimos que es un sistema de proposición y no de designación ya que, tal como lo expresara la H. Convención Constituyente de Chubut al fundamentar la incorporación del instituto a su Constitución Provincial, las facultades del organismo que se crea son de “propuesta” y no de “selección”, ya que “el poder designante sólo podría ser ejercido por un Poder del Estado”.

Proponemos la creación de un Consejo de la Magistratura en la Provincia de Entre Ríos, como un organismo con composición heterogénea y con funciones técnicas de asistencia a los Poderes del Estado. Contamos con la experiencia que brinda el funcionamiento del mismo en las distintas provincias en donde existe desde hace algunos años. Hemos ponderado los modelos de otras provincias, no solamente los vigentes sino los propuestos por las minorías haciendo una adaptación a nuestras instituciones de algunos modelos. Ha sido importante el aporte doctrinario,

las publicaciones del Consejo de la Magistratura del Chubut que nos advirtieron sobre las falencias de algunos aspectos y las ventajas de algunos otros, lo que nos ha movido a la reflexión, con la esperanza de superar las expectativas en el funcionamiento de este nuevo organismo.

Composición:

La composición del Consejo es un tema central. Su composición comprende los distintos estamentos que integran el Poder Judicial: los jueces, los abogados, y los empleados judiciales. Con la participación del pueblo, consumidor de aquel servicio, en la elección de cada candidato; sea directamente, en el caso de los consejeros populares, sea indirectamente, a través de los diputados que a su vez, deben seleccionar a los consejeros jueces. Por otra parte, se tomó en cuenta la experiencia de las provincias que ya cuentan con años de funcionamiento del Consejo, y en base a nuestro propio sistema constitucional se optó por la composición propuesta, teniendo en cuenta además que el Poder Ejecutivo Provincial luego elige el candidato de la terna presentada, y el Poder Legislativo aprueba o no el pliego. Se respetan así, las facultades constitucionales otorgadas a cada Poder del Estado.

Se busca un equilibrio de fuerzas, convencidos de que no es sólo importante la composición heterogénea del Consejo, sino que es fundamental qué procedimiento se utiliza para la selección de cada consejero, con el objetivo de jerarquizar la participación popular en desmedro de un poder político en particular. Para el caso de los consejeros jueces, tomamos el modelo español donde los miembros jueces del Consejo no son elegidos por sus pares, sino por el parlamento. De esta manera, se logra equilibrar la necesaria participación de los magistrados como asesores técnicos y se evita una cooptación.

De las sesiones y decisiones:

Otro aspecto fundamental lo representa el quórum con que se reúne el pleno del Consejo. Por ello, exigimos para sesionar en pleno un quórum de cuatro miembros; de esta manera, ninguna decisión se puede lograr tomar por menos de

tres consejeros. Además, como la tarea del cuerpo se refiere a la selección de ternas de candidatos a jueces, todas sus decisiones se relacionan con ello por lo que estimamos correcto exigir la misma mayoría para todas ellas y sólo se exige una mayoría especial para el caso de decidir cuestiones disciplinarias y de expulsión.

De las funciones:

Las funciones del Consejo a crear son eminentemente técnicas. Realiza los concursos abiertos y públicos para nombrar las ternas de postulantes a jueces, lleva a cabo la prueba teórica-práctica, la entrevista personal, concluye con un orden de mérito y finalmente somete los postulantes en terna al Poder Ejecutivo.

Las magistraturas para las que este Consejo elige ternas son las de primera y segunda instancia. En nuestra Provincia, los miembros del Superior Tribunal de Justicia son elegidos por el gobernador con acuerdo del Senado conforme el Art. 67 inciso 2° Const. Provincial.

Teniendo en cuenta que nuestro Poder Judicial no surge directamente del mandato popular, sino que se constituye a partir de los otros dos Poderes del Estado, se cree conveniente, para evitar conflictos de poderes, y el debido resguardo de la división de los mismos, respetar este ordenamiento y no introducir la preselección de una terna vinculante para tales cargos, en la tesitura de que el Superior Tribunal de Justicia como cúpula del Poder Judicial es uno de los Poderes del Estado y la designación de sus ministros por tal, una decisión eminentemente política.

Nos hubiera gustado dotar al organismo de mayores facultades asumiendo que no es suficiente su creación para lograr un servicio de justicia de funcionamiento óptimo, sino que además es necesario que el desempeño de las personas que encarnen esta institución enaltezca su función.

No obstante ello, estamos seguros de que su creación propicia un avance en el camino que lleva a la idoneidad en la función, a través de la igualdad de oportunidades.

Funciones de control:

También tiene facultades de control. Sin interferir en la Superintendencia del Poder Judicial, se limita a desempeñar un pre-procedimiento cuyas conclusiones abren el camino reglado para aplicar sanciones de eventual destitución, o administrativas, en cuyo caso las actuaciones son giradas al Superior Tribunal de Justicia.

Lo que se trata es incorporar un sistema de control independiente al de la Superintendencia del propio Poder Judicial, de resultas que la realidad demuestra que los Poderes no se controlan a sí mismos con acabada eficacia.

De los concursos:

Los criterios de selección son: los antecedentes personales, científicos, técnicos y profesionales; considerando entre los primeros la clara adhesión a valores de vida democráticos y de enaltecimiento a los derechos humanos como expresión primaria de la dignidad de la persona. Para ser estimado postulante es requisito ineludible cumplimentar los requisitos técnicos, esto es, la acreditación de los recaudos exigidos en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de Tribunales. Luego, el orden de mérito se debe elaborar teniendo en cuenta las pautas de evaluación de manera de integrar la prueba de oposición, los antecedentes laborales y académicos junto al resultado de la entrevista personal. Específicamente, la prueba de oposición es un acto complejo, que consiste en "una demostración de conocimientos adquiridos y resolución de problemas, comparables e imprescindibles para el buen desempeño funcional. Este mecanismo tiene un objetivo, y es el de permitir que los postulantes demuestren las aptitudes necesarias para la función: a) los conocimientos jurídicos que poseen, b) sus criterios prácticos en la aplicación del derecho, c) su capacidad funcional en el proceso, especialmente en asegurar el principio de celeridad procesal y el ejercicio del derecho de defensa, d) la aptitud para la elaboración y formalización de actos judiciales, e) el conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer funciones. En cuanto a la entrevista personal, consiste en la presentación del

postulante ante el plenario del Consejo, donde se lo interroga sobre lo actuado en la oposición, y discurre libremente sobre sus inquietudes, motivaciones personales, intereses y criterios de vida. En la práctica, está presente la búsqueda del perfil del funcionario pretendido para el cargo”.

Oportunidad y conveniencia:

Haciendo propia la expresión del jurista chubutense, el Dr. Juan Carlos Lobos: “... hay una mayoría decepcionada o esperanzada que se siente impotente ante la incompetencia, la morosidad, la ilegalidad, la corrupción, el descrédito institucional y la ineficiencia de los servicios ineludibles en manos del Estado. Volcar el péndulo, fundamentalmente en los países con corta trayectoria democrática, es una tarea ciclópea que debe ser emprendida concienzudamente, poniendo las fuerzas morales y espirituales del pueblo al servicio de las instituciones con un respeto irrestricto a la normativa constitucional y legal.”

Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Señor presidente: Creo que en los momentos de crisis terminal, a esta altura no es novedoso hablar en estos términos, pero creo que la cruda realidad de cada día que golpea y que desestructura nuestra subjetividad, es decir nuestro ánimo, nuestro espíritu pero también nuestra materialidad en nuestras condiciones de vida tangibles y concretas, requiere en forma ineludible que repongamos a uno de los Poderes del Estado su autonomía y que lo dotemos de las herramientas que le permitan ejercer su potestad, tal como la ciudadanía lo espera.

En tal sentido, el proyecto de ley de mi autoría por el que propugno la implementación en la Provincia de Entre Ríos del Consejo de la Magistratura, apunta a que la Justicia, como instancia tutelar nada menos que del honor, de los derechos y de los bienes de las personas, esté en condiciones justamente de desempeñar tan alto cometido de la manera más digna, y

creo que para ello es menester, es indispensable, es una condición -yo diría- sine qua non, que quienes la ejercen sean elegidos estrictamente en función de un orden de antecedentes y de méritos.

En la medida en que los jueces de la República o de la Provincia, como en el caso concreto que hoy nos ocupa, sean elegidos entre los amigos de quien detenta el poder político en la Provincia, o sean elegidos entre aquellos que en la campaña electoral pegaron más carteles o colgaron más afiches, creo que no estamos dando una dirección en ese sentido.

Cuando en esta Cámara se han planteado discusiones respecto a temas de orden económico, eludiendo quizá ciertas apreciaciones desde el punto de vista técnico en la materia, he dicho y estoy plenamente convencido de ello, que si evaluaríamos el correlato económico de muchos ilícitos perpetrados en el ámbito de la Provincia y del país, quizá las necesidades de hacer ajustes serían infinitamente menores.

Ateniéndonos a la definición que el diccionario de la Real Academia Española da de la justicia, a la que define como una de las cuatro virtudes cardinales que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece; o si atendemos a otra acepción, desde una perspectiva teológica, que dice: justicia, atributo de Dios por el cual ordena todas las cosas en número, peso o medida; ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga o premia según merece cada uno.

La República Argentina y la Provincia de Entre Ríos están esperando y están pidiendo a gritos que se premie a unos y se castigue a otros.

En tal sentido, tengo la convicción de que el pueblo todo, tanto el que manifiesta sus sentimientos en forma anárquica o en forma aislada, como aquel que lo hace canalizando sus pareceres a través de espacios, como podría ser el de la Multi-sectorial para dar un ejemplo; creo que aquel ciudadano que masculla su bronca en el silencio de su casa, que la juventud que hoy nos acompaña y a la que ha hecho referencia el senador preopinante, creo que ni unos ni otros habrán de recuperar la fe en el quehacer político, entendido éste como una posibilidad de transformar la realidad,

si no lo dotamos esencialmente en forma insoslayable de un Poder Judicial que sea digno de tan alta competencia.

Me cabe, hecha esta exposición, simplemente manifestar mi esperanza y expresar un voto para que este proyecto de ley, que en tanto quede en ello no va a ser operativo sobre la realidad, en función de eso espero que tenga, de la Comisión y de esta Cámara, y ojalá que también le quepa igual tratamiento en la de Diputados cuando allá pase, el condigno tratamiento que merece conforme a su trascendencia.

-Ingresa al recinto el señor senador por Tala.

Sr. Presidente (Pauletti): El proyecto pasa a la Comisión de Legislación General.

Tiene la palabra el senador por el departamento Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Solamente para hacer una reflexión muy breve. En el año 2000 yo presenté un proyecto de ley con similar sentido para crear un Consejo de la Magistratura en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, así que veo con satisfacción la iniciativa de mi colega senador por La Paz de avanzar en el mismo sentido. Después podremos discutir la reglamentación, la conformación del Cuerpo, pero creo que si ya desde 1983 ha vuelto la democracia en Entre Ríos, es hora de avanzar en un mecanismo para mejorar el proceso de selección de los jueces.

Ojalá que tanto en el proyecto que presenté, como en el que presentó el senador Rosas Paz, podamos encontrar una coincidencia para avanzar en esto, que es muy importante para Entre Ríos.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Concordia.

Sr. Senador (Cinto): Señor presidente, considero que el proyecto también debe ser girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

Sr. Presidente (Pauletti): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletti): En consecuencia, el proyecto pasa a las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

-Ingresa al recinto el señor senador Pacayut.

5.6.4 - Instituto Superior "Madre Teresa de Calcuta". Autorización para otorgamiento de títulos.

Pedido de informes.

La H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución Provincial, se dirige al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Consejo General de Educación y/o del Ministerio de Educación de la Provincia, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1) Si el Instituto Superior "Madre Teresa de Calcuta" cuenta con las autorizaciones pertinentes emitidas por las autoridades competentes, a nivel provincial y nacional, para otorgar el título de "Técnico superior en farmacia" que habilite para desempeñarse como auxiliar técnico del farmacéutico en farmacias de hospitales públicos y farmacias privadas de la Provincia y de la Nación, respectivamente.

2) Si el mencionado instituto cuenta con la aprobación del plan de estudios para la carrera de "Técnico superior en farmacia" y si el mismo cumple con los requisitos y estándares mínimos consensuados en el Consejo Federal de Cultura y Educación en el marco de la Ley 24.195.

3) Si el mencionado instituto ha cumplimentado los procedimientos y presentado la documentación que acredite el cumplimiento de las leyes de fondo para otorgar el título de "Técnico superior en farmacia" con validez provincial y nacional.

4) Si el Instituto Superior "Madre Teresa de Calcuta" cuenta con las autorizaciones pertinentes emitidas por la autoridad competente para otorgar el título de "Técnico superior en emergencia y salvamento" que habilite para desempeñarse como técnico en emergencia y salvamento en la Provincia y en todo el territorio nacional.

5) Si el mencionado instituto cuenta con la aprobación del plan de estudios para la carrera de "Técnico superior en emergencia y salvamento" emitida en el marco de la Ley 24.195, tanto a nivel provincial como nacional.

6) En caso de haber presentado el mencionado instituto el plan de estudios para la carrera mencionada en el punto anterior, si el mismo cumple con los requisitos y estándares mínimos consensuados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

7) Si actualmente el Instituto "Madre Teresa de Calcuta" se encuentra dictando las carreras terciarias de "Tecnatura superior en emergencia y salvamento" y de "Tecnatura superior en farmacia", cantidad de alumnos que se encuentran cursando y si existe algún egresado.

Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): Está en consideración de los señores senadores. Se va a votar.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobado por unanimidad. Se hará la correspondiente comunicación al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.6.5 - Carrera Sanitaria Hospitalaria.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: La Carrera Sanitaria Hospitalaria, de los profesionales dependientes de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2°: El ingreso a la Carrera Sanitaria Hospitalaria, en cada una de las profesiones que ésta incluye o incluya en el futuro, se hará por los cargos inferiores que la presente ley determina, previa selección mediante concurso previsto en la misma.

Los profesionales pertenecientes a la Carrera Sanitaria Hospitalaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma ni en la Administración Central o descentralizada, sean de orden nacional, provincial o municipal, salvo las excepciones de ley.

Art. 3°: Son requisitos para el ingreso de los profesionales a la Carrera Sanitaria Hospitalaria:

a- Poseer título profesional universitario y estar matriculado en la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos o en la entidad deontológica provincial correspondiente.

b- Solicitar la inscripción en el departamento o área concurso de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos, presentando certificación de los servicios prestados, antecedentes, títulos y trabajos concernientes a su actividad profesional, en la forma y plazos que establezca la reglamentación de la presente ley.

c- Ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos y contar con domicilio real en ella con una antigüedad mínima de doce meses anteriores al llamado a concurso, lo que deberá acreditarse en forma fehaciente.

d- Estar domiciliado y radicado realmente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial con un mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del llamado a concurso, debidamente comprobado.

e- Ser profesional adscripto a algún establecimiento asistencial perteneciente a la

Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.

Art. 4°: En los casos que no existan postulantes que reúnan los requisitos establecidos en los incisos d y e del artículo precedente, en forma excepcional se prescindirá del cumplimiento de los mismos para permitir la presentación de postulantes. Quien se adjudicare el concurso en estas condiciones, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 5°: La provisión de todos los cargos previstos en la Carrera Sanitaria Hospitalaria se hará por riguroso concurso de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley.

Art. 6°: Los profesionales pertenecientes a la Carrera Sanitaria Hospitalaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma, ni en cargos dependientes de la Administración Pública ni en cargos pertenecientes a institutos autárquicos, sean de orden nacional, provincial o municipal. Asimismo deberá poseer domicilio real a no más de 25 (veinticinco) Km del establecimiento asistencial en que se desempeñare; con la excepción de aquellos casos en los que no hubiera un profesional en condiciones de cubrir ese cargo dentro del radio antes mencionado.

Art. 7°: Las excepciones al artículo 2°, segundo párrafo, de la presente ley serán las previstas en el artículo 18 de la Constitución Provincial, las leyes especiales dictadas en su consecuencia y dentro de la Carrera Sanitaria Hospitalaria, las encuadrables en los siguientes supuestos a saber:

- a) Escasez de personal.*
- b) Escasez en la especialidad.*
- c) Mantenimiento del servicio.*
- d) Zona desfavorable.*
- e) Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce horas semanales.*

Los cargos que se desempeñaren en estos supuestos, serán siempre consi-

derados como interinatos que deberán ser concursados conforme a la presente ley.

Capítulo II

De los profesionales de la salud

Título I

Establecimientos

Art. 8°: La complejidad hospitalaria y de los centros de salud será calificada periódicamente por el Poder Ejecutivo a instancia de la Secretaría de Estado de Salud Pública, según la estructura prestacional establecida de acuerdo a las necesidades asistenciales de la población, de prevención, promoción, protección, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación, teniendo en cuenta los conceptos actualizados de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9°: El número de cargos jerárquicos, así como de profesionales asistentes, internos de guardia y adjuntos de cada establecimiento asistencial, será determinado por el Poder Ejecutivo a solicitud fundada de la Secretaría de Estado de Salud, según la clasificación asignada y los requerimientos de los servicios correspondientes.

Título II

Especialidades

Art. 10: A los fines de la Carrera Profesional Asistencial se considerarán especialidades a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

a- Que constituyan una rama reconocida y con entidad propia del conocimiento científico-profesional respectivo, según criterio de las universidades nacionales en la materia.

b- Que estén de acuerdo a las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.

c- La identidad de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

Art. 11: No podrán crearse sin previa autorización de la Secretaría de Estado de Salud, nuevas especialidades ni subdivisiones de las existentes, como tampoco

secciones que signifiquen una superposición.

Título III

Grados en el escalafón profesional

Art. 12: La Carrera Sanitaria Hospitalaria regida por la presente ley constará de los siguientes grados:

- a) Profesional asistente o médico interno de guardia.*
- b) Profesional adjunto o director centro de salud I.*
- c) Profesional jefe de clínica o director centro de salud II.*
- d) Profesional jefe de servicio o director hospital III.*
- e) Secretario técnico (hospitales IV y VI).*
- f) Director de hospital IV o VI.*

Régimen preescalafonario

Art. 13: El régimen preescalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continuada que a tales fines utiliza fundamentalmente la técnica de adiestramiento en servicio.

Se ingresará al régimen preescalafonario, regirán derechos y deberes funcionales, asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación, y las leyes especiales y reglamentaciones respectivas.

En el régimen preescalafonario existirán dos grupos a saber:

- a- Concurrentes (con cumplimiento de 6 horas semanales).*
- b- Adscriptos (con cumplimiento de 10 horas semanales).*

Las concurrencias y las adscripciones serán determinadas en cuanto al número y su tiempo de duración, en función del objetivo establecido. No serán utilizadas para cubrir servicios profesionales de cargos vacantes sometidos al régimen de concurso vigente.

Art. 14: Los profesionales que deseen perfeccionar su formación tendrán derecho a realizar sus prácticas profesionales en los establecimientos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, en principio como concurrentes. Solicitando su condición de

tal al jefe del servicio correspondiente a la especialidad. Serán asimismo concurrentes aquellos profesionales que habiendo pertenecido al servicio, después de retirados o jubilados y con el consentimiento del jefe, deseen desempeñarse sin remuneración adicional.

La condición de concurrente con un mínimo de seis (6) meses de antigüedad, será exigida para la solicitud de adscripción al servicio.

Art. 15: Los profesionales que siendo concurrentes de un servicio luego de cumplidos los seis (6) meses en el mismo, tendrán derecho a solicitar su adscripción con carácter ad-honórem, siempre que reúnan las condiciones del artículo 3° inc. a, c y d. Su antigüedad como adscriptos será computada como antecedente en los respectivos concursos, debiendo ser incorporados en tal carácter por resolución de la Secretaría de Estado de Salud, a propuesta del director del establecimiento o jefe de servicio correspondiente a la especialidad de que se trate con acuerdo del director del establecimiento.

Los profesionales adscriptos cumplirán una concurrencia mínima de diez (10) horas semanales, de acuerdo a la programación establecida por el jefe del servicio.

Los demás derechos y obligaciones del profesional adscripto serán regulados por el reglamento de la presente ley.

Título IV

Ingreso y promoción

Art. 16: El ingreso a la Carrera Sanitaria Hospitalaria, se hará con el grado de profesional asistente o profesional interno de guardia conforme a lo prescripto por el artículo 2° de la presente ley.

Art. 17: Para acceder a los cargos enunciados en el artículo anterior será necesario que:

- a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.*
- b) Cumplimentar todo lo prescripto en el artículo 3° de la presente ley.*
- c) Contar con título de especialista correspondiente al cargo que se concursa. En caso de declararse desierto el concurso por*

ausencia de especialistas, podrán concursar profesionales que acrediten adscripción actual o anterior de al menos un (1) año en la especialidad y certificación que acredite su dedicación a la especialidad que se concursa. En este último supuesto, el ganador será designado como interino por concurso durante 1 (uno) año, constituyendo esto un antecedente con puntaje para la Carrera Sanitaria Hospitalaria.

En casos de concursos de cargos en centros asistenciales sin especialidad determinada (en los que no existan servicios), el primer llamado se hará entre especialistas en medicina general (médicos generalistas) o similares. En caso de declararse desierto, se habilitará la presentación de otros especialistas, dándose prioridad en este caso a los especialistas en clínica médica, pediatría, tocoginecología y cirugía.

d) Se adjudique el concurso.

Art. 18: Para la promoción al cargo de profesional adjunto, será necesario que:

a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.

b) Se acredite una antigüedad no menor a cuatro (4) años como profesional interno de guardia o como profesional asistente; en ambos casos titular por concurso.

c) Se adjudique el concurso.

Art. 19: Para la promoción al cargo de profesional jefe de clínica, será necesario que:

a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.

b) Se acredite una antigüedad no menor a cuatro (4) años como profesional adjunto; titular por concurso.

c) Se adjudique el concurso.

Art. 20: Para la promoción al cargo de profesional jefe de servicio, será necesario que:

a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.

b) Se acredite una antigüedad no menor a cuatro (4) años como profesional jefe de clínica; titular por concurso.

c) Se acredite tener aprobado un curso de administración hospitalaria, de al menos 200 hs., avalado por universidad nacional

o reconocido por la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.

d) Se adjudique el concurso.

Art. 21: Para la promoción al cargo de secretario técnico, será necesario que:

a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo.

b) Se acredite una antigüedad no menor a dos (2) años como titular por concurso en cualquiera de las jefaturas antes enunciadas.

c) Se acredite tener aprobado un curso de administración hospitalaria, de al menos 600 hs., avalado por universidad nacional o reconocido por la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.

d) Se adjudique el concurso.

Art. 22: Para la promoción al cargo de director de hospital será necesario que:

a) Exista el cargo vacante.

b) Se acredite una antigüedad no menor a cuatro (4) años como jefe de clínica, o jefe de servicio sin importar su antigüedad, en ambos casos titular por concurso.

c) Se acredite tener aprobado un curso de administración hospitalaria, de al menos 600 hs., para el caso de hospitales IV o VI, o de 200 hs. para hospitales III; avalado por universidad nacional o reconocido por la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.

d) Se adjudique el concurso.

Art. 23: El profesional que se inscriba para concursar un cargo vacante de director, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá presentar un trabajo por escrito donde desarrolle una planificación de las actividades a realizar durante los cinco años de gestión en dicho cargo. En dicho trabajo deberá constar los objetivos y acciones a implementar en función de la demanda y los recursos disponibles. El participante contará con treinta (30) minutos como máximo para exponer el mismo, y luego lo defenderá ante el jurado actuante. La evaluación para la cobertura del cargo de director de hospital se realizará a través de títulos, antecedentes y también del puntaje asignado a la presentación y defensa de la planificación.

Art. 24: Los cargos de jefe de servicio, secretario técnico y director hospital IV y VI, deberán concursarse cada cinco (5) años, pudiendo presentarse a concurso el profesional que finaliza la titularidad transitoria, siempre que reúna los requisitos establecidos por la presente ley. Al asumir estos cargos, que por definición son interinatos por concursos, con titularidad transitoria, los profesionales mantendrán retenido su cargo con titularidad estable. Las vacantes que se generen por este corrimiento de cargos, serán cubiertas con interinatos por concursos con derecho a puntaje y retribución correspondiente, cargo que se asume y reteniendo el cargo con titularidad estable del que proviene.

Art. 25: El profesional que cesare en un cargo de titularidad transitoria descriptos en el artículo anterior por no presentarse al nuevo concurso o por no ganarlo, pasará a desempeñarse en el cargo del que provino, cuya titularidad mantenía retenida. Esto traerá como consecuencia la terminación de los interinatos generados y descriptos en el artículo anterior.

Art. 26: Los profesionales que obtengan sus cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, gozarán de estabilidad y sólo podrán ser separados de éstos, previo sumario correspondiente, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en la presente ley. En los casos de cargos de titularidad transitoria, cesarán en sus funciones una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente ley. En los casos de interinatos, cesarán en sus cargos al presentarse el titular por concurso.

Título V

Régimen de concurso

Art. 27: El llamado a concurso para cubrir vacantes existentes correspondientes a los cargos detallados en el título IV de la presente ley, se realizará dentro de los siguientes plazos:

a- Para los concursos periódicos establecidos en el artículo 24 de la presente ley, el llamado deberá realizarse noventa (90)

días hábiles antes de la finalización del período de titularidad transitoria correspondiente. La apertura del concurso será comunicada inmediatamente por la Secretaría de Estado de Salud Pública a todas las autoridades de los establecimientos asistenciales de su dependencia, a los colegiados o asociaciones profesionales o entidades deontológicas de la Provincia. La Secretaría de Estado de Salud Pública dará también amplia publicidad en medios de prensa local y en el Boletín Oficial.

b- Para los concursos no periódicos, correspondientes a los cargos de los artículos 16 al 19 de la presente ley, el plazo para efectuar el llamado es de noventa (90) días hábiles desde el momento de producida la vacante o de creado el cargo.

Art. 28: Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, la vacante será cubierta interinamente por el profesional del escalafón con grado inmediato inferior de mayor antigüedad del servicio, según corresponda de acuerdo a la especialidad. En caso de profesional interno de guardia, la vacante será cubierta interinamente por el adscripto de mayor antigüedad de la especialidad correspondiente, hasta que se adjudique el concurso.

Art. 29: Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, los cargos vacantes de profesional asistente o profesional interno de guardia en la categoría inicial de cada tramo, serán cubiertos por el profesional con mayor antigüedad como adscripto al servicio donde se produzca la vacante, el cual deberá estar efectivamente cumpliendo dicha adscripción.

Art. 30: En ningún caso la antigüedad acumulada en los interinatos establecidos por los artículos 28 y 29, servirá de antecedente para los concursos.

Art. 31: Los llamados a concurso deberán respetar las siguientes etapas:

a- La primera convocatoria se realizará a los profesionales de la Carrera Sanitaria

Hospitalaria del departamento al cual pertenece el establecimiento donde se concurra el/los cargos, respetando siempre la especialidad en la que deberán desempeñarse.

b- En caso de resultar desierto la cobertura del cargo en la convocatoria anterior, la convocatoria en segunda instancia será para los profesionales de la Carrera Sanitaria Hospitalaria, pudiendo pertenecer a otras jurisdicciones provinciales. Quien se adjudicare el concurso en estas condiciones, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 32: Cuando entre dos o más oponentes para un mismo cargo hubiese igualdad de puntaje, se hará un concurso de oposición entre ellos, cuyas formas y modalidades deberán ser reglamentadas.

Art. 33: La Secretaría de Estado de Salud Pública proporcionará el listado de profesionales postulantes a los distintos cargos, los datos consignados en el legajo de cada profesional y el puntaje adjudicado hasta el último concurso en que se hubiere presentado. Este listado será exhibido en la Secretaría de Estado de Salud Pública, en los establecimientos donde hubiese vacantes y en las entidades profesionales correspondientes, durante diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha del vencimiento o cierre del llamado a concurso.

Art. 34: Cuando los profesionales postulantes no pertenezcan a la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia y/o se hayan presentado a concurso abierto, deberán ajustarse a las prescripciones del artículo 3° incisos a y b. Quien se adjudicare el concurso en estas condiciones, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 35: Toda manifestación falsa por parte del concursante será considerada falta grave, quedará excluido y no podrá

inscribirse en el siguiente concurso. Si el profesional fuera agente de la Administración Pública será pasible de sanción disciplinaria pudiendo llegar hasta la cesantía.

Art. 36: Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración deberán hacerse por escrito durante los diez (10) días hábiles en que se proceda a la exhibición de las listas según lo indica el artículo 33 de la presente ley. Una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto. La Secretaría de Estado de Salud deberá responder por escrito las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores de haber finalizado la exhibición de las listas.

Art. 37: Estarán excluidos de participar en el concurso, todos aquellos profesionales que a la fecha del llamado estuvieran en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 38: En el caso en que no haya postulantes con la antigüedad exigida para ocupar cualquiera de los cargos contemplados en los artículos 18 al 22 de la presente ley, el concurso se declarará desierto. El jurado propondrá el profesional que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo vacante por un período de interinato de un (1) año, al cabo del cual se deberá llamar nuevamente a concurso. El profesional que ocupe el cargo como interino en los términos del párrafo anterior, computará antigüedad en aquél, así como también percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

Título VI Jurados

Art. 39: Los jurados llamados a intervenir en los concursos para la provisión de cargos, estarán constituidos de la siguiente manera, teniendo todos los integrantes en cada caso voz y voto:

a- Para el caso de director de establecimientos asistenciales: por el secretario de Salud Pública o su representante; por tres

directores de establecimientos asistenciales de idéntico nivel o superior; y hasta tres directores suplentes, los dos últimos ya concursados, elegidos por distancia y/o sorteo; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica profesional. Para el caso de directores de hospitales del máximo nivel de calificación, el jurado deberá incorporar además un director de hospital escuela universitaria de otra jurisdicción.

b- Para los concursos de secretario técnico y/o jefe de servicio: por el director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, habiendo éste obtenido su cargo por concurso; por tres jefes de servicio, tres suplentes de los titulares, todos ya concursados debiendo ser de otros establecimientos de idéntico nivel del que se cubre la vacante elegido por distancia y/o sorteo; por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica profesional.

c- Para concursos de jefes de clínica: por el director o el secretario técnico, por el jefe de servicio correspondiente, dos jefes de clínica similares al cargo concursado, pertenecientes a otros establecimientos de idéntico nivel al de la vacante a cubrir; debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso, habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso elegido por distancia y/o sorteo; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica profesional.

d- Para concurso de profesionales adjuntos, asistentes o profesionales internos de guardia, el jurado estará integrado por el director o secretario técnico del establecimiento donde se produjo la vacante; por un jefe de servicio; por dos jefes de clínica de establecimiento similar al del cargo o cargos a cubrir, elegidos por distancia y/o sorteo, debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso y habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concursos; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica médica.

Art. 40: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el jurado, la Secretaría de Estado de Salud dará a publicidad la

nómina de sus miembros, indicando el/los cargo/s motivo del concurso, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los profesionales inscriptos en el llamado a concurso correspondiente.

Art. 41: Previo la constitución efectiva del jurado y antes de remitir las actuaciones para la evaluación de los concursantes, deberá resolverse las siguientes situaciones previas que pudieran presentarse:

a- Recusaciones de los miembros del jurado.

b- Excusación de los miembros del jurado.

Art. 42: Cualquier profesional de la Carrera Sanitaria Hospitalaria que tuviere derecho subjetivo o interés legítimo en el concurso podrá recusar a los miembros del jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el profesional inscripto.

b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.

c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor del profesional inscripto o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.

d) La amistad relevada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.

e) Haber recibido beneficio de importancia del profesional concursante.

f) Haber sido denunciante o acusador del profesional concursante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el proceso de concurso también a título personal.

g) Haber emitido los miembros del jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.

Art. 43: Los miembros titulares o suplentes del jurado tienen la obligación de excusarse cuando concurra alguna de las causales del artículo anterior.

Art. 44: El procedimiento de trámite y resolución de las recusaciones y excusaciones presentadas serán fijadas en la reglamentación de la presente. En ningún caso la resolución final tomada por la Secretaría de Estado de Salud y en su caso, la constitución del nuevo jurado, deberá demandar más de quince (15) días hábiles.

Art. 45: En todos los casos, las recusaciones y excusaciones deberán ser presentadas por escrito, como así también la resolución final de la Secretaría de Estado de Salud a sus efectos, debiendo esta última comunicarse en forma fehaciente a los interesados.

Art. 46: Los miembros del jurado previstos en el artículo 39 de la presente ley, pasarán a desempeñarse como adscriptos en comisión, quedando relevados de toda otra tarea administrativa y/o profesional, con relación a la Secretaría de Estado de Salud, o sus dependencias, desde la constitución del jurado, en los días de sesión de éste, y hasta la finalización de las tareas y responsabilidades dispuestas por esta ley y su reglamentación como propias de los integrantes del cuerpo.

Art. 47: Toda tarea que desarrolle cada jurado tendrá carácter secreto, hasta tanto se proceda a hacer público el orden de mérito de los concursantes. Toda persona ajena tendrá prohibido entrar en el recinto donde el mismo desarrolle su tarea.

Art. 48: Cada uno de los miembros del jurado, al asignar el orden de mérito de los concursantes, deberá emitir su voto fundado y por escrito, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, la que será firmada sin excepción, por todos los integrantes del cuerpo.

Art. 49: Al constituirse el jurado deberá fijar un término no mayor a sesenta (60) días corridos para expedirse. Si por razones de fuerza mayor tal término debiera modificarse posteriormente, ello deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Salud Pública, exponiendo las razones del caso, quien decidirá en definitiva.

Art. 50: Cualquier trasgresión a estas normas por los miembros del jurado o por su personal auxiliar, debidamente comprobada, será considerada falta grave y pasible de las pertinentes sanciones disciplinarias.

Título VII

Impugnaciones

Art. 51: Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, en los términos del artículo 36 de la presente ley, y por las causas previstas en la misma, debiéndose ajustar a las condiciones a que se refieren los artículos subsiguientes.

Art. 52: La impugnación deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarla.

Art. 53: En todos los casos se dará traslado inmediatamente al impugnado, a los efectos de la presentación del descargo pertinente en el término de cinco (5) días hábiles y se agotará la investigación para poder establecer en forma fehaciente la veracidad de la impugnación.

Art. 54: Toda impugnación fundada en las condiciones de idoneidad del concursante, tanto en el aspecto ético como en el técnico, formulada en forma individual por la entidad correspondiente, será debidamente analizada por el jurado. Las denuncias anónimas no serán consideradas.

Art. 55: Agotada la prueba, el jurado determinará si la documentación es suficiente para emitir veredicto. En todos los casos adoptará las medidas que estime conveniente para mejor proveer, entendiéndose que todas las actuaciones serán por escrito.

Art. 56: Una vez concluida la etapa probatoria, que se extenderá por un plazo no mayor de treinta (30) días, el jurado se expedirá sobre la o las impugnaciones, dentro de los diez (10) días posteriores; si por cualquier circunstancia se hiciere ne-

cesario ampliar estos plazos, deberá justificarse ante la Secretaría de Estado de Salud.

Título VIII

Actuación del jurado

Calificación

Art. 57: Vencido el término fijado para las impugnaciones, el jurado procederá a estudiar el legajo de antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse calificaciones a la Secretaría de Estado de Salud. El orden de mérito junto a las calificaciones y los cargos concursados será exhibido en la Secretaría de Estado de Salud, en los establecimientos cuyos cargos fueran concursados, y en las entidades profesionales que correspondiere. Los reclamos, pedidos o aclaraciones que surjan como consecuencia del orden de mérito deberán ser formulados dentro de los primeros diez (10) días hábiles correspondientes a la exhibición del orden de mérito.

Art. 58: Hechos los reclamos el jurado procederá a fundamentar por escrito el puntaje otorgado, ampliando el dictamen original, siendo los puntajes asignados de carácter definitivo.

Art. 59: A los efectos de la clasificación de los concursantes, el jurado considerará sólo los antecedentes que guarden estricta relación con la profesión y dentro de ésta, con la especialidad del cargo a concursar.

Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente manera:

- 1) Formación profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.*
- 2) Ejercicio profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.*
- 3) Actividad científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.*
- 4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.*

Art. 60: En el caso del concurso para la cobertura de un cargo de director, la distribución de puntajes será de hasta un máximo de cien (100) puntos para la evaluación de títulos y antecedentes, y un

máximo de veinte (20) puntos para el trabajo de planificación presentado. El puntaje máximo asignado en el caso de evaluación de antecedentes, será distribuido de la siguiente forma:

- 1) Formación profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.*
- 2) Ejercicio profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.*
- 3) Actividad científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.*
- 4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.*
- 5) Trabajo de planificación: hasta un máximo de veinte (20) puntos.*

Art. 61: Los antecedentes disciplinarios o penales que registrare el concursante en su carácter de agente estatal, determinarán una reducción del puntaje obtenido por antecedentes, de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1- Por cada apercibimiento: cuarto (1/4) punto.*
- 2- Por amonestación: medio (1/2) punto.*
- 3- Por cada suspensión hasta cinco días: un (1) punto.*
- 4- Por cada suspensión hasta diez (10) días: tres (3) puntos.*
- 5- Por cada suspensión hasta veinte (20) días: siete (7) puntos.*
- 6- Por cada suspensión hasta treinta (30) días: catorce (14) puntos.*
- 7- Por delito doloso no vinculado al ejercicio profesional: quince (15) puntos.*
- 8- Por delito culposo vinculado al ejercicio profesional: veinticinco (25) puntos.*
- 9- Al determinar el jurado el puntaje a descontar, deberá tener especialmente en cuenta si los hechos sancionados importan una infracción a las normas éticas que regulan el ejercicio profesional, en tal caso deberá agregarse un veinticinco por ciento (25 %) más al puntaje de descuento establecido.*

Art. 62: El jurado considerará sólo los antecedentes que guarden estricta relación con la profesión y, dentro de ésta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades, contemplando lo establecido en los artículos 85 y 86 de la

presente y distribuido de la siguiente manera:

I) Formación profesional: Se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos de la siguiente forma:

1) Antecedentes estudiantiles: (en éstos no se considerarán los que pertenezcan a la formación curricular)

a- Como practicante de cátedra, habiendo obtenido el cargo mediante concurso previo: cuarto (1/4) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio (1/2) punto.

b- Como practicante de cátedra sin haber obtenido el cargo mediante concurso previo: 1/8 punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio (1/2) punto.

2) Antecedentes profesionales:

a- Por residencia: se entiende como tal, aquella reconocida por universidad estatal, autoridad sanitaria pública o entidad científica legal o científicamente reconocida, que tiene dedicación exclusiva, que está programada, que se controla el cumplimiento del profesional con la pertinente evaluación: un punto y medio (1,50) por cada año.

b- Por jefatura de residencias: dos puntos y medio (2,50).

c- Instructor de residentes: dos (2) puntos.

d- Por título o certificado de post-grado especializado, otorgado por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia o universidades nacionales o sociedades científicas legal o científicamente reconocidas, obtenido previo examen de capacitación: dos (2) puntos. A los fines de la presente no podrá acumularse el porcentaje que correspondiera al curso respectivo.

e- Por título universitario de post-grado de doctor y/o magister o licenciatura, obtenido previo curso con presentación y aprobación de tesis, otorgado por universidades nacionales: dos (2) puntos. No será computable el curso respectivo ni el trabajo de tesis. Si los títulos de doctor, magister o licenciado han sido obtenidos en el extranjero, deberán ser revalidados de acuerdo a las leyes nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

II) Ejercicio profesional: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1) Antigüedad profesional: cuarto (1/4) punto por cada año o fracción no menor de seis meses y hasta un máximo de cinco (5) puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme en el título respectivo.

2) Antigüedad en la especialidad: cuarto (1/4) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos. La misma será considerada desde la fecha indicada en el título de especialista correspondiente y aceptado por la Secretaría de Estado de Salud.

3) Antigüedad en los cargos de la Carrera Sanitaria Hospitalaria Asistencial: se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

a- Como profesional adscripto: medio (1/2) punto por cada año o fracción no menor a seis (6) meses.

b- En los demás cargos de la carrera obtenidos mediante concurso: tres cuarto (3/4) punto por cada año o fracción no menor a seis (6) meses.

III) Actividad científica: Se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1) Actividad docente en relación al cargo que se concurre: se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos. Sólo se computarán los cargos universitarios cuando se hubiere accedido a ellos mediante concurso y tengan relación con la especialidad a concursar. Los puntos se distribuirán de la siguiente manera:

a- Como profesor titular universitario: tres (3) puntos.

b- Como profesor adjunto universitario: dos (2) puntos.

c- Como profesor asistente universitario: dos (2) puntos.

d- Como docente libre universitario: cuatro (4) puntos.

e- Como auxiliar docente universitario o jefe de trabajos prácticos: un (1) punto.

f- Como auxiliar docente universitario ayudante: un (1) punto.

2) Actividad docente extrauniversitaria: se evaluará la participación como expositor en cursos de treinta (30) horas de duración

como mínimo, organizado por autoridad sanitaria o entidades profesionales legal y científicamente reconocidas y que guarden relación con el cargo que se concursa. A los efectos del puntaje no se considerará la repetición del dictado de cursos idénticos, y la distribución se efectuará de la siguiente manera:

a- Como director y/o coordinador de cursos para profesionales del arte de curar, en el caso que dicte los mismos, como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes: un punto y medio (1,50) por curso, y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b- Como director y/o coordinador de cursos para auxiliares del arte de curar de título no universitario, en iguales condiciones que el punto anterior: tres cuarto (3/4) puntos por curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c- Como relator de tema central en congresos o jornadas científicas organizadas por instituciones oficiales o entidades científicas, legal y científicamente reconocidas. De nivel internacional: cuatro (4) puntos, nacional: tres (3) puntos; provincial dos (2) puntos.

d- Como correlator en las mismas condiciones que el inciso anterior. De nivel internacional: tres (3) puntos; nacional: dos (2) puntos; provincial: un (1) punto.

3) Trabajos científicos: se computarán los trabajos con validez otorgados por entidades científicas, profesionales o sanitarias y que tengan relación con el cargo que se concursa. No se considerarán los trabajos científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña y/o forme parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje se efectuará de la siguiente manera:

a- Por trabajo original de investigación: tres (3) puntos. A los fines del presente, se entenderá como trabajos originales todos aquellos que resuelven una hipótesis sentada sobre premisas científicas establecidas, llegando a una conclusión que implique modificar parcial o totalmente un concepto ya admitido: validez permanente.

b- Por trabajo de aporte: entendiéndose como tal, todo aquel que contribuya a

modificar o perfeccionar los procedimientos usuales en el área salud: dos (2) puntos.

c- Por monografía entendiéndose como tal, todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y/o especialidad en función del aporte bibliográfico, completado por la experiencia personal del autor: un (1) punto.

d- Por casuística: entendiéndose por tal la presentación de casos con bibliografía y conclusiones: medio (1/2) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e- Por trabajo científico premiado por la entidad provincial, nacional o extranjera debidamente jerarquizada y reconocida: tres (3) puntos. Validez permanente.

IV) Otros antecedentes de valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos, discriminados de la siguiente manera:

1) Concurrencia a cursos, jornadas, ateneos, seminarios, congresos, pasantías y otros eventos científicos relacionados con la especialidad: se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor de veinte horas y sean organizados por instituciones oficiales o privadas de reconocida jerarquía científica y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por cada hora cátedra más el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final, y hasta un máximo de cuatro (4) puntos por año.

2) Becas provinciales, nacionales o extranjeras obtenidas por concurso, relacionadas con la especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.

3) Actividad en mesa redonda, coloquio o equivalente:

a- Como coordinador o moderador en mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

b- Como participante en mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, cuarto (1/4) punto y hasta un máximo de un (1) punto por año.

Título IX

Designación

Art. 63: Una vez que finalice el jurado su labor, estableciendo el orden de mérito para cada cargo concursando y habiendo resuelto posibles pedidos de aclaración u otras situaciones presentadas, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional que se haya adjudicado el cargo en un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles a partir de la fecha del dictamen definitivo del jurado. Caso contrario, el profesional podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

*Título X**Régimen de trabajo*

Art. 64: A los fines de la actividad horaria de los profesionales, regirán las siguientes modalidades de trabajo:

- a- Régimen de dieciocho (18) horas semanales de labor.*
- b- Régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor.*

Art. 65: Los profesionales pertenecientes a la Carrera Sanitaria Hospitalaria tendrán los siguientes derechos:

- a- A la estabilidad en el cargo o empleo, con la excepción de aquellos cargos de titularidad transitoria.*
- b- A la carrera mediante el progreso en la misma según lo dispuesto en el título IV de la presente ley.*
- c- A la capacitación y actualización mediante los medios establecidos y previstos a tales fines.*
- d- A los descansos, licencias, permisos especiales, justificaciones y franquicias con objetivos inherentes a la profesión, actividad gremial profesional o en ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente.*
- e- A la retribución justa y digna por su trabajo.*
- f- A la igualdad de oportunidades en la carrera y el progreso dentro de la misma.*
- g- A la obra social y/o seguro de salud que les correspondiere.*
- h- A la jubilación o retiro.*
- i- A la renuncia al cargo.*
- j- A la interposición de recursos y formulación de reclamos.*

k- Al reingreso a la carrera con reconocimiento de sus antecedentes. En las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente ley.

l- A que la unidad asistencial donde se desempeña provea los recursos necesarios para la protección de su salud, proviniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades.

m- A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.

Art. 66: Los profesionales pertenecientes a la Carrera Sanitaria Hospitalaria tendrán las siguientes obligaciones:

- 1- Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia, en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad.*
- 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión y/o especialidad.*
- 3- Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados.*
- 4- Desempeñarse con dignidad y decoro tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.*
- 5- Cumplir las órdenes emanadas del superior competente y que corresponda al servicio a su cargo.*
- 6- Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e información de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, excepto cuando sea liberado de esa obligación por autoridad competente.*
- 7- Suministrar los datos personales a los fines de la confección o actualización de su legajo personal.*
- 8- Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones con letra legible.*
- 9- Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.*
- 10- Cuidar el instrumental y los elementos materiales afectados a sus funciones.*
- 11- Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por*

la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.

12- Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión.

13- Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas en ocasión del desempeño de funciones.

14- Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.

15- Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

Título XI

Régimen de licencia

Art. 67: Los profesionales comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente sistema de licencias:

a- Una licencia anual obligatoria progresiva por antigüedad.

b- Licencias extraordinarias por enfermedad, estudio con goce de haberes y gremial con goce de haberes.

c- Licencias especiales sin goce de haberes, la que se reglamentará por el Poder Ejecutivo mediante el pertinente decreto.

Título XII

Inamovilidad

Art. 68: Los profesionales que ocupen cargos obtenidos por concurso mediante el cumplimiento de la presente Ley de Carrera Sanitaria Hospitalaria, gozarán de completa inamovilidad y no podrán ser removidos, trasladados o dejados cesantes sin previo sumario sustanciado de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Título XIII

Medidas disciplinarias

Art. 69: Los profesionales incluidos en la Carrera Sanitaria Hospitalaria Asistencial regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles

de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

a- Apercibimiento.

b- Amonestación.

c- Suspensión hasta cinco (5) días, sin goce de sueldo.

d- Suspensión hasta treinta (30) días, sin goce de sueldo.

e- Cesantía.

f- Exoneración.

Todas las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Art. 70: Las sanciones especificadas en los puntos a), b) y c) del artículo 69, podrán ser aplicadas por el director del establecimiento asistencial donde preste servicio el profesional sancionado. En caso que éste fuera un director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.

Art. 71: Las sanciones especificadas en los incisos d), e) y f) del artículo 69 se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y como resultado de un sumario substanciado por la Dirección de Sumarios de la Provincia, conforme al reglamento de sumarios en vigencia. En lo referente a la suspensión provisional durante el sumario administrativo, o el proceso penal, y sus efectos patrimoniales, se aplicarán los artículos 23 y 24 de la Ley 3289.

Art. 72: En todos los casos las sanciones menores de los incisos a) y b) del artículo 69 deberá cumplimentar un mínimo de tramitación que asegure el derecho de defensa del profesional sancionado y el debido proceso adjetivo. Estas sanciones podrán ser aplicadas en alguna de las causales de:

a- Violación de una obligación inherente al cargo.

b- Falta de respeto a un superior o a un administrado.

Art. 73: Las sanciones especificadas en los incisos c) al f) del artículo 69 sólo podrán ser aplicadas ante las siguientes causales:

a- Toxicomanía, previo agotamiento de la posibilidad de la rehabilitación y trata-

miento adecuado con resultado negativo, y si no procediere el retiro o jubilación por invalidez.

b- Embriaguez habitual, previo agotamiento de la posibilidad de rehabilitación y tratamiento adecuado con resultado negativo, y si no procediere el retiro o jubilación por invalidez.

c- Negligencia grave y manifiesta, omisión reiterada equivalente o faltas graves en el desempeño de sus funciones.

d- Inasistencia injustificada por diez (10) días en el año calendario; incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo; ausencias injustificadas al servicio o suspensión reiterada.

e- La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, excepto en el caso de autorización expresa por escrito, de la autoridad competente.

f- Sentencia condenatoria por delito doloso.

Art. 74: Para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este título, deberán seguirse bajo pena de nulidad, los siguientes procedimientos:

a- Para las sanciones contempladas en los incisos a) y b) del artículo 69, deberá tramitarse una actuación administrativa que asegure al agente, desde el inicio de la misma, el derecho a defensa y debido proceso, mediante el pertinente descargo, ofrecimiento de pruebas, etc.

b- Para la aplicación de las sanciones contempladas en los incisos c) al f) del artículo 69 deberá substanciarse un sumario administrativo en el que se asegure al agente desde su inicio el derecho de defensa y debido proceso: formular descargos, ofrecer pruebas y controlarlas, etc.

En ambos supuestos del presente artículo, será de aplicación la Ley N° 3289 -t.o. Dec. 5703- y concordantes.

Título XIV

Normas transitorias de excepción

Art. 75: Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentren desempeñando cargos titulares ganados por concurso según la Ley 4170 y luego transformados en dedicación exclusiva, permane-

cerán en el mismo, perdiendo su condición de tal si pasaran a desempeñarse en otro cargo de la Carrera Sanitaria Hospitalaria.

Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentren desempeñando cargos de dedicación exclusiva sin ser titular por concurso en el cargo que ocupan, deberán concursar los mismos. Los cargos de la Carrera Sanitaria Profesional Asistencial que se encuadren en el supuesto del párrafo anterior, deberán concursarse obligatoriamente en el primer llamado general del establecimiento correspondiente. Quedando a criterio de la Secretaría de Salud la carga horaria con que continuarán dichos cargos según lo dispuesto en el artículo 65 de la presente ley, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio al que pertenece el cargo.

Art. 76: Los cargos de la Carrera Médico Asistencial que antes de la sanción de la presente ley hayan sido transformados a cargos de dedicación exclusiva, se transformará automáticamente en cargos de 18 (dieciocho) ó 36 (treinta y seis) horas semanales cuando cesare en sus funciones quien lo desempeña en ese momento según lo disponga la Secretaría de Estado de Salud.

Art. 77: A los efectos de los concursos para directores de hospitales de nivel VI, y hasta tanto no haya en la Provincia número suficiente de cargos jerarquizados cubiertos por concurso, los jurados serán integrados de la siguiente manera: un delegado de la Secretaría de Estado de Salud Pública, un delegado de la Federación Médica de Entre Ríos, un delegado del Círculo Médico local, un director de hospital escuela universitaria de otra jurisdicción, un delegado de Escuela de Salud Pública reconocida en el ámbito nacional.

Art. 78: Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentren desempeñando cargos de jefe de servicio, ganados por concurso según la Ley N° 4170, tendrán estabilidad en el mismo, quedando exceptuados de concursar periódicamente cada cinco (5) años.

Art. 79: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto ordenar jurídicamente la denominada Carrera Sanitaria Hospitalaria, que regula propiamente el ingreso y desempeño de los profesionales del arte de curar en la Administración Pública.

La regulación fue hecha, históricamente, por la recordada Ley 4170 la que posteriormente fue reemplazada por la Ley 9160, la que -a su turno y por razones de aplicación práctica y metodológica- resultó de muy difícil y compleja aplicabilidad. Surgieron así reclamos desde distintos sectores de la actividad profesional y de la propia Administración Pública para su reforma y adecuación a una realidad provincial que impetraba por otras respuestas.

Es así que se inició un trabajo de "aggiornamento" de la mencionada norma, con intervención de las entidades profesionales y de técnicos de la propia Secretaría de Salud, de cuyo trabajo conjunto e intenso surgieron las bases para esta iniciativa que hoy se pone a consideración de la H. Legislatura.

En primer lugar, resulta notorio que el Estado Provincial, en atención a las facultades no delegadas a la Nación, tiene competencia para legislar sobre la materia. Inmediatamente debe destacarse que el texto tiene la suficiente razonabilidad como para considerar satisfechas las exigencias de los Art. 28 de la C. N. y 35 de la Const. Provincial, como así también propende a efectivizar y tornar factible al menos en la perspectiva del ordenamiento hospitalario, las exigencias del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tiene jerarquía constitucional en virtud de lo establecido por el artículo 75 inc. 22 de la Ley Fundamental.

Es por otra parte competencia de esta Legislatura elaborar las normas para el ordenamiento pretendido (Art. 81 inc. 21 de la Const. Provincial) por lo que es absolutamente viable su estudio, tratamiento y eventual aprobación por el Poder Legislativo.

La ley apunta sustancialmente a establecer las condiciones para la Carrera

Sanitaria Hospitalaria con normas sobre el ingreso, la calificación de los establecimientos, las especialidades, grados en el escalafón profesional, régimen preescalafonario, pautas para el ingreso y promoción, régimen de concurso, jurados y su composición y forma de desempeño, impugnaciones, calificaciones, designación, régimen de trabajo, régimen de licencia, inamovilidad, medidas disciplinarias y normas transitorias, instituyéndose así un régimen ordenado que aspira a dar claridad y seguridad jurídica a su estructura, con obvios beneficios para los postulantes como para la propia administración, en un ámbito tan sensible como lo es el de la salud pública y específicamente, el funcionamiento de los establecimientos asistenciales.

En atención a ello, es que se somete a la consideración de la Legislatura el presente proyecto, en la convicción de que en el trabajo de las comisiones se podrán introducir -de ser necesarias- las correcciones que mejoren más aún esta iniciativa.

Jorge Campos.

-A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Medio Ambiente Humano.

5.6.6 - Código de Ética para la Magistratura. Comisión para elaborar el proyecto.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que con intervención de los otros poderes, se conforme una comisión que elabore un proyecto de código de ética para la magistratura, el que será oportunamente remitido a la H. Legislatura para su tratamiento y eventual aprobación en forma de ley.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Recientemente se puso en funcionamiento en la Provincia de Santa Fe, un Código de Ética para la Magistratura, obviamente de dicho Estado local, dando así concreción a una antigua inquietud que se venía perfilando en diversas reuniones de organismos tribunalicios del más alto nivel como la Junta Federal de Cortes, y que también tuvo arraigo en Entre Ríos, al realizarse en agosto ppdo., las Primeras Jornadas de Reestructuración del Poder Judicial de Entre Ríos, celebradas en la ciudad de Gualaguaychú.

Dicha inquietud se fundamentó en los cuestionamientos dirigidos de manera indiscriminada, a los magistrados y funcionarios judiciales, como consecuencia de una manifiesta insatisfacción social orientada en general, a quienes tienen poder de decisión en los diferentes órdenes en que se canaliza el ejercicio del poder, conforme la estructura constitucional argentina. Quizás, la máxima expresión contemporánea haya sido el procedimiento de Juicio Político a los miembros de la Corte Suprema, inserto en un proceso de crítica mucho más amplio y que ha caracterizado a los últimos meses de existencia de nuestra sociedad.

La posibilidad de mejorar el funcionamiento del Poder Judicial -que por cierto debe ser acompañado con similar inquietud dirigida a los otros poderes- seguramente es una respuesta para quienes pretenden optimizar la administración de justicia, siendo uno de sus componentes el comportamiento de quienes tienen a su cargo esa enorme y fundamental tarea en el ámbito de la República, como forma esencial de resolver los conflictos en forma pacífica. De allí que se haya considerado apropiada la redacción de un texto como el que acaba de ser puesto en marcha en la vecina provincia, y en cuya presentación, la Federación Argentina de Magistrados señaló entre otras cosas: "... Los jueces debemos ser particularmente cuidadosos, fundamentalmente en una situación de grave crisis moral, social y económica como la que estamos padeciendo, que nuestros gestos y conductas socialmente exteriorizados sean acordes con la imagen

de rectitud, austeridad y probidad que reclama la sociedad" (L.L. supl. Realidad Judicial, 13 de mayo de 2002).

Frente a esta realidad, se considera propicia la integración de una comisión que avance en la redacción del proyecto propuesto, cuya composición quedará a criterio del promotor y previa consulta con todos los poderes, fijándose un plazo suficiente para su concreción y posterior elevación a la H. Legislatura para su tratamiento. En atención a ellos es que impulsamos esta iniciativa, que seguramente contará con el auspicio de los señores senadores.

Jorge Campos.

-De acuerdo a lo resuelto en
Labor Parlamentaria,
queda reservado en Secretaría.

5.6.7 - Reedición de la separata "Alejo Peyret-Administrador de la Colonia San José". Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo la reedición de la Separata "Alejo Peyret - Administrador de la Colonia San José", de autoría de la Prof. Beatriz Bosch, haciéndose saber a la Editorial de Entre Ríos la conveniencia y el valor historiográfico de su publicación.

Art. 2º: La reedición que se propone integraría además los actos recordatorios del centenario de la muerte de Alejo Peyret.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La profesora Beatriz Bosch es una distinguida historiadora nuestra, de valimiento nacional y cuyo reconocimiento ha sido efectivizado por la propia Academia Nacional de la Historia que la incorporó

como uno de sus miembros, dando así un lugar apropiado a sus méritos, aquilatados en años de docencia, investigación y trabajo bibliográfico.

Precisamente entre sus trabajos figura la *Separata del Tercer Congreso de Historia Argentina y Regional, Santa Fe-Paraná, del 10 - 12 de julio de 1975, titulada "Alejo Peyret, Administrador de la Colonia San José" y en el que se refiere a aspectos de la actividad cumplida por el distinguido francés, en su paso por Entre Ríos. En este caso, se focaliza el estudio en la vinculación de Peyret con la Colonia San José, fundada por Urquiza y que se erige como un verdadero símbolo en el proceso de colonización del país.*

En este valioso trabajo y con su habitual riqueza documental, la profesora Bosch desarrolla los aspectos vinculados al origen de la Colonia y la intensa tarea cumplida por quien asumió la responsabilidad de su administración.

Ello, de por sí, acuerda al trabajo el respaldo de seriedad académica que es de su competencia; pero además, su publicación importaría enriquecer el homenaje merecido hacia quien -como Alejo Peyret- cumplió una tarea tan intensa en diversos ámbitos, entre los cuales figuran la docencia, la colonización y la difusión de muchas ideas que se erigieron como valioso aporte para la sociedad de la época.

De allí que consideremos realmente apropiada la reedición de la separata indicada, por su contenido histórico y por su condición de elemento integrativo en la recordación de este vasco-francés que mucho hizo y mucho aportó al progreso de nuestra provincia. La Editorial de Entre Ríos estaría en condiciones de realizar la impresión, razón por la cual se propone su intervención y auxilio técnico.

La presente iniciativa seguramente será comprendida por los señores senadores en su verdadera dimensión y en su consecuencia, acompañar con su voto su sanción.

Jorge Campos.

-De acuerdo a lo resuelto en
Labor Parlamentaria,

queda reservado en Secretaría.

5.6.8 - Jornadas 2001-2002 de Docencia e Investigación, en el Hospital "San Martín". Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

R E S O L U C I Ó N

Artículo 1º: Decláranse de interés legislativo las Jornadas Anuales 2001-2002 a realizarse en el Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, y que son organizadas por el Comité de Docencia e Investigación del mencionado establecimiento asistencial. Se realizarán del 19 al 22 de noviembre de 2002.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Los días 19 al 22 de noviembre próximo, se realizarán en el Hospital "San Martín" de nuestra ciudad las Jornadas Anuales 2001-2002, que son organizadas por el Comité de Docencia de dicho establecimiento.

Dicha convocatoria tiene dos objetivos sustanciales; primero, que se conozca entre los profesionales la importante y compleja tarea que se cumple en el nosocomio, y segundo, incorporar y analizar proyectos e ideas que apunten a mejorar o perfeccionar su funcionamiento, en las diversas especialidades de gestión.

Debe señalarse que el Hospital "San Martín" tiene una innegable trascendencia en el sistema sanitario de la población, por la variedad de sus disciplinas médicas y por ser punto de concentración de numerosos pacientes de su amplia zona de influencia. Más aun, en circunstancias en que las obras sociales no dan abasto para la atención de sus afiliados o mucho de ellos se han retirado de sus prestaciones. Por eso estas jornadas que apuntan al estudio y a la profundización de las soluciones, tienen importancia ya que se expondrán diversos temas vinculados a

los diferentes servicios que se prestan en el hospital. Ello se materializará en mesas redondas, trabajos escritos, posters y otros medios apropiados para la difusión y el esclarecimiento que se pretenden.

Están habilitadas estas jornadas para profesionales del hospital, residentes, especialistas y demás personas interesadas en el movimiento sanitario del Hospital "San Martín".

En su consecuencia, resulta apropiado la declaración de interés legislativo que se propicia.

Jorge Campos.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.9 - XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, en Basavilbaso. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo el XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, a realizarse en la ciudad de Basavilbaso los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2002, organizada por la Biblioteca Popular Luz Obrera - Basavilbaso.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Biblioteca Popular Luz Obrera - Basavilbaso, organiza este XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2002. En dicha oportunidad concurrirán bibliotecas populares de toda la Provincia, garantizando la participación el personal directivo de las mismas.

Es intención de los organizadores el informe sobre el desarrollo de todas sus

actividades, aportando a su vez datos relevantes para el mejoramiento y evolución de las tareas inherentes que atañen al buen desenvolvimiento de todas las bibliotecas provinciales, con el firme propósito de enriquecer sus prestaciones.

Cabe señalar que en dicho encuentro se abordarán otros temas de enorme importancia y actualidad como por ejemplo el referido a la seguridad (debido a la ola delictiva que sufren las bibliotecas en distintos puntos del país, puntualmente el robo de equipos de computación e informática).

Se estima que se contará con representantes de aproximadamente 60 bibliotecas de distintos lugares de la Provincia, lo que magnifica la importancia e interés para toda la sociedad entrerriana del encuentro mencionado.

Por lo expuesto, considero apropiado solicitarle a mis pares se declare de interés parlamentario a tan noble emprendimiento.

Ángel R. Medina.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.10 - Modificación Art. 104 Ley 3001. Acuerdo para designación de secretarios de concejos deliberantes.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifícase el inciso 11 del artículo 104 de la Ley N° 3001, el cual quedará redactado de la siguiente manera "Nombrar los empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, quienes se considerarán incluidos en las ordenanzas de jubilación y estabilidad; y prestar o negar acuerdo al presidente del concejo deliberante para nombrar al secretario. Para remover al secretario se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del concejo".

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley viene a llenar un vacío y a culminar con la discusión existente en los cuerpos deliberativos respecto del carácter político o no del cargo de secretario.

La estabilidad del cargo de secretario ha resultado vulnerable, razón por la que corresponde dotar de certeza a esta cuestión, incorporando tal función al sistema de acuerdo con una mayoría especial para su eventual remoción.

Por estas razones, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Hugo A. Lesca. Juan E. Ghiano.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General.

5.6.11 - Torneo Provincial de Clubes de Mini-básquet, en Diamante. Declaración de interés.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Declárase de interés para esta Honorable Cámara de Senadores el "Torneo Provincial de Clubes de Mini-básquet" que se realizará en la ciudad de Diamante los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2002, organizado por el Club Atlético Diamantino y fiscalizado por la Federación Entrerriana de Básquet.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El Torneo Provincial de Clubes de Mini-básquet, organizado por el Club

Atlético Diamantino y fiscalizado por la Federación Entrerriana de Básquet, reunirá durante esos dos días a deportistas de toda la Provincia, constituyendo un importante espacio para la recreación y la sana convivencia.

Estoy convencido que las actividades deportivas son para los niños y los jóvenes la manera más eficaz de evitar los males que hoy acosan a nuestra sociedad, por lo que considero una obligación apoyar esta propuesta.

Por lo expuesto solicito el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Juan A. Colobig.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.12 - Prevención y represión de delitos rurales. Recursos para la Brigada Especial de San Salvador. Solicitud al PE.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

Artículo 1°: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial se sirva disponer la unificación del comando policial en la estrategia de prevención y represión de los delitos rurales -en especial, el abigeato-, en todo el territorio del departamento San Salvador.

Art. 2°: Reiterar al Poder Ejecutivo Provincial la necesidad de dotar a la Brigada Especial de la Policía Rural e Islas del departamento San Salvador de mayores recursos humanos y materiales en procura de tornar eficaz la lucha contra el delito rural, con especial énfasis en la represión del abigeato.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

De un tiempo a esta parte, el departamento San Salvador ha conocido un notable incremento de la actividad delictiva rural, concentrada en la agudización del abigeato o robo de hacienda, lo que genera una enorme preocupación entre los productores ganaderos que no ven respuestas eficaces en la lucha contra este flagelo.

Estadísticas privadas computan un robo de 137 cabezas de ganado -entre vacunos y lanares- en lo que va del año 2002, lo que constituye una cifra que abrumba y que resulta incompatible con una adecuada estrategia policial de prevención y represión del cuatreroismo, que por cierto dista de ser eficaz.

Pretendemos a través de esta iniciativa remarcar dos ítem que juzgamos importantes para tornar eficiente esta lucha contra el abigeato en nuestra jurisdicción: a) la concentración del mando policial en una lucha frontal contra el delito rural, lo que de hecho implica fusionar la Brigada Especial de la Policía Rural e Islas con las fuerzas de seguridad urbana radicada en la cabecera departamental y que posee un importante número de agentes que contribuirían a engrosar el recurso humano indispensable para tal cometido; b) la insistencia en un refuerzo presupuestario, destinado a una mayor dotación de agentes y móviles para la fuerza especial acreditada en el departamento. No resulta estéril recordar que San Salvador cuenta solamente con un (1) móvil policial y 7 (siete) agentes lo que resulta harto insuficiente para controlar una jurisdicción de alrededor de 1.200 Km2 de territorio a su cargo.

Debe desterrarse la sensación comunitaria de la existencia de zonas grises no controladas, falta de vocación policial para investigar a fondo estos delitos o -lo que resulta más grave aún- una velada complicidad o una suerte de "zonas liberadas", que permiten a los ladrones actuar con impunidad.

De allí la necesidad de llamar la atención sobre la cuestión que puede resolverse si se adoptan medidas que hagan eficiente esta lucha contra el delito rural.

Juan C. Arralde.

-De acuerdo a lo resuelto en
Labor Parlamentaria,
queda reservado en Secretaría.

5.6.13 - 1a. Expo-Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos, en Crespo. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

R E S O L U C I Ó N

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo la realización de la Primera Expo-Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos, organizada por la Asociación Civil "Crespo Capital de la Avicultura" y la Secretaría de la Producción de la Provincia, a cumplirse los días 22 al 24 de noviembre del corriente año.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

En la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná y organizadas por la Asociación Civil "Crespo Capital de la Avicultura" y la Secretaría de la Producción de la Provincia, se cumplirán los días 22 al 24 de noviembre próximos, la Primera Expo-Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos. La importante convocatoria se integrará con diversas charlas técnicas, vinculadas a aspectos como la nutrición, sanidad, manejo, instalaciones, situación del sector, perspectiva del desarrollo, sus posibilidades en el sector productivo provincial y otros temas afines a la actividad. Asimismo, se desarrollarán cuestiones específicas como el equipamiento para granjas, manejo de las crías, enfermedades, etc., todo lo cual permitirá tener un panorama concreto y acabado de esta importante rama de la ganadería.

Se completará la programación con exposición de ejemplares y de equipos para su crianza, elementos veterinarios y muestras de instalaciones apropiadas para la misma completándose así un trabajo valioso, de contenido didáctico y con un

nivel de repercusión que seguramente trascenderá la zona de influencia de la localidad donde tendrá su asiento la feria y exposición.

Su importancia para la actividad productiva entrerriana torna apropiada la declaración de interés legislativo, que se propicia con esta iniciativa.

Jorge Campos.

-De acuerdo a lo resuelto en
Labor Parlamentaria,
queda reservado en Se-
cretaría.

**5.6.14 - Consideración del pliego del con-
sejero del gremio docente en el CGE.
Solicitud al PE.**

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial en la persona del Sr. gobernador, proceda a considerar a la mayor brevedad posible, el pliego del consejero propuesto por el gremio docente de la Provincia para integrar el Consejo General de Educación.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Conforme una publicación periodística, el Sr. gobernador de la Provincia tiene en su despacho, desde el 14 de julio del corriente año, el pliego propuesto por el gremio docente para la cobertura de la vocalía gremial en el Consejo General de Educación, sin haberlo tratado hasta la fecha. Esta dilación genera una situación de inestabilidad laboral de la persona propuesta para el cargo, y supone además, el irregular funcionamiento del Consejo General de Educación. En efecto, al no respetarse su conformación, se alteran las condiciones fácticas tenidas en cuenta en su oportunidad para sancionar las normas que establecieron el quórum necesario para

funcionar y las mayorías requeridas para tomar decisiones en su seno.

Daniel A. Rosas Paz.

-De acuerdo a lo resuelto en
Labor Parlamentaria, queda
reservado en Secretaría.

**5.6.15 - Determinación de haberes ju-
bulatorios de agentes del H. Senado. Soli-
citud al PE.**

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

R E S O L U C I Ó N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a los efectos de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos proceda a la liquidación de los haberes jubilatorios de los empleados de esta H. Cámara con observancia de los Decretos 007/99 y 016/99 de este Cuerpo, que determinan la recomposición salarial de los empleados en el ámbito de la Cámara de Senadores, al implementarse la absorción de los adicionales por los básicos existentes y sobre los cuales todo el personal ha realizado y sigue realizando sus aportes al ente previsional.

Art. 2°: En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, realice la determinación de los haberes jubilatorios, conforme los aportes que recibe, que son girados por la Tesorería General de la Provincia y liquidados por la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto tiene por objeto propender a que por vía de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se determinen los haberes jubilatorios del personal de esta Cámara de Senadores, teniendo en cuenta lo dispuesto por los decretos mencionados en el artículo 1° de

la iniciativa, que implementó la absorción de los adicionales por los básicos y en virtud de lo cual se efectúan los aportes del personal al ente previsional.

En la actualidad esa determinación se efectúa en base a los haberes de 1998 a pesar de que los aportes se realizan conforme la Ley 8732 según los haberes que efectivamente se perciben, generando un posible deterioro o perjuicio en la configuración de las remuneraciones de los pasivos.

Como es de conocimiento público, los haberes los abona esta Cámara conforme sus facultades y en base a los haberes efectivamente liquidados, lo que "prima facie" generaría una contradicción que debe ser corregida.

Se propone asimismo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en atención a las consideraciones señaladas, determine el haber jubilatorio en base a los aportes que son girados efectivamente por la Tesorería General de la Provincia y liquidados por la Dirección de Administración de la Cámara de Senadores.

En su consecuencia y en atención a las circunstancias expuestas, considero como apropiado solicitar de los señores senadores la aprobación del proyecto.

Jorge Campos.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.16 - IX Salón Anual del Poema Ilustrado 2002. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

R E S O L U C I Ó N

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo la realización del IX Salón Anual del Poema Ilustrado 2002, que organizada por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Paraná, se desarrollará en el Cen-

tro Cultural "Juan L. Ortiz" de esta ciudad, el día 13 de diciembre del corriente.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Si en la poesía cabe la vida, ilustrar un poema es una muestra de sensibilidad, y a la vez, una actitud ante el diario devenir que, en un presente que compromete la capacidad de soñar y de desear, merece el apoyo más entusiasta desde nuestro lugar. Un lugar desde el que debiéramos tratar de recrear la política como posibilidad de transformar el presente y el futuro.

Darnos esa posibilidad, a nosotros mismos, y a nuestro prójimo, amerita se dé curso favorable a lo interesado.

Daniel A. Rosas Paz.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.17 - Destino de profilácticos del Programa de Prevención del HIV SIDA.

Pedido de informes.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución Provincial, se dirige al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Secretaría de Salud de la Provincia, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1) Para que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del señor secretario de Salud Pública, se sirva informar sobre el destino final brindado a los aproximadamente 20.000 profilácticos que, en el marco del programa de prevención del HIV SIDA habrían sido adquiridos por el Estado Provincial en el mes de mayo de 2001 y cuyo objetivo originario no se habría cumplimentado en relación a la motivación que originó su adquisición.

2) Se sirva informar, los motivos que fueron determinantes en la adopción de la medida de su no utilización conforme el Programa Oficial citado, remitiéndose copias de los actos administrativos de adjudicación de la compra de los elementos indicados, y de modificación de los mismos, de conformidad a las nuevas decisiones adoptadas, con documentación justificatoria de la misma.

Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): Está a consideración del Cuerpo el pedido de informes. Sírvanse votar los señores senadores.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Ha sido aprobado por unanimidad. Se hará la correspondiente comunicación al Poder Ejecutivo. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.6.18 - VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, en Villaguay. Declaración de interés.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

DECLARA

De interés de esta Cámara la realización del VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, a llevarse a cabo el próximo 6 de diciembre de 2002 en el cine teatro "Emilio Berisso" de la ciudad de Villaguay.

FUNDAMENTOS

La presente declaración auspicia la realización del VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, evento de carácter competitivo del que participarán jóvenes músicos de varias provincias argentinas y de Entre Ríos, que se realizara exitosamente el año pasado en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Este evento, que en esta ocasión es organizada por el Servicio de Discapacitados Visuales de Villaguay, tiene como objetivo generar un espacio donde jóvenes no videntes, de entre 15 y 30 años de edad, puedan manifestar su talento y creatividad a partir de la música, desarrollando su plenitud espiritual y su sensibilidad.

Horacio C. Jaime.

-De acuerdo a lo resuelto en
Labor Parlamentaria,
queda reservado en Secretaría.

5.6.19 - IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano, en Paraná y Diamante. Declaración de interés.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Declárase de interés para esta Honorable Cámara de Senadores el "IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano" que se realizará en la ciudad de Paraná del 18 al 23 de noviembre de 2002 y tendrá a Diamante como subsede el día 20 de ese mes.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano recibirá durante los días 18 y 23 de noviembre a las delegaciones de

España, Italia, Francia, Holanda, Ecuador, Uruguay, Venezuela, Colombia y México, en las ciudades de Paraná y Diamante, para ofrecer un espectáculo deportivo de gran nivel.

La importancia de esta convocatoria puede buscarse en la actividad económica y turística que generará en nuestra zona. Pero además, y fundamentalmente, en el valor que ésta como todas las disciplinas deportivas tienen de fomentar la sana competencia y contribuir a la formación y desarrollo del ser humano a través del compromiso, la dedicación y el esfuerzo.

Es un ejemplo también el trabajo de sus organizadores para garantizar las condiciones dignas de un evento de tal magnitud.

Por lo expuesto, y porque considero una obligación apoyar y acompañar estas iniciativas que constituyen alternativas válidas para ofrecer a nuestros jóvenes, solicito se declare de interés para esta Honorable Cámara.

Juan A. Colobig.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.20 - Donación de vehículo a la Municipalidad de Ubajay. Autorización al PE.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir o donar a la Municipalidad de Ubajay, Dpto. Colón un vehículo Jeep T 80 Ika Renault -modelo TA8PB, tipo transporte de carga, motor 7058705- N° de chasis 121-00633, que se encuentra a nombre del Ministerio de Bienestar Social y Educación.

Art. 2°: Una vez concretada la transferencia o donación, el vehículo al que refiere el artículo anterior será afectado al futuro Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ubajay cuando se formalice la creación de esta entidad de bien público.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Este vehículo cuyos datos registrales del dominio del automotor que se encuentra en la localidad de Ubajay, propiedad del Ministerio de Bienestar Social y Educación, lo utilizaba la Junta de Gobierno de Arroyo Concepción (Humaitá).

Al disolverse esta Junta por la creación del Municipio de Ubajay el vehículo quedó en este Municipio y en la actualidad se encuentra sin uso porque hay que repararlo para ponerlo en funcionamiento.

La solicitud expresada en este proyecto de ley, apunta fundamentalmente a lograr que una vez concretada la transferencia o donación requerida y realizadas las reparaciones necesarias, el vehículo sea afectado al futuro Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ubajay por el cual se encuentra trabajando un grupo de vecinos con el aporte del conjunto de la comunidad con la finalidad de lograr la creación de esta entidad de bien público.

Diego B. France.

-A la Comisión de Legislación General.

5.6.21 - Imagen de Jesús Misericordioso en Federal, s/RN 127, de interés cultural y religioso. Solicitud al PE.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para comunicarle que este Cuerpo vería con agrado, se declare de interés cultural y religioso la construcción de la imagen del "Jesús Misericordioso" realizada por la artista plástico Ricardo Hugo Alarcón.

Dicha estatua consta de 10 metros de altura sobre un pedestal de 5 mt. de altura. Está construida se estructura de

hormigón armado, cuya cabeza tiene un peso aproximado de 1.000 kg.

La misma está enclavada en un predio donado por un vecino del lugar, que se encuentra situado hacia el sur de la ciudad de Federal, sobre la ruta nacional N° 127.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Federal, "Ciudad de canto y esperanza" slogan turístico que identifica a esta bellísima ciudad, donde el color de la naturaleza define su imagen exaltando la atención de sus visitantes.

Cuenta con alrededor de 15.000 habitantes y se emplaza en el corazón de la Selva Montielera, su estratégica ubicación la comunica con los centros poblacionales importantes de nuestro país a través de sus rutas de comunicación.

Se caracteriza por su estilo propio la particular idiosincrasia de su gente, sus espacios naturales y por su pureza espiritual.

Por esto y cumpliendo con la petición del Santo Padre quien considera necesario dejar un símbolo del Jubileo 2000, se proyecta la construcción de tan importante obra.

"Di a la humanidad doliente que se refugie en mi corazón misericordioso y yo la inundaré de paz."

Se considera relevante agregar que éste es un pueblo de fuertes tradiciones religiosas donde la fe católica es uno de los sustentos espirituales de sus pobladores.

"Yo preservaré a las ciudades en las cuales se encontrase esta imagen."

En virtud a lo expresado, solicitamos a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Juan C. Lucchessi.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

5.6.22 - Rechazo a cobro de tasa inmobiliaria s/inmuebles rurales.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos rechaza el cobro de Tasa General Inmobiliaria que algunos municipios de la Provincia pretenden aplicar en inmuebles rurales ubicados en sus ejidos; sin la prestación efectiva del servicio y sólo como paliativo para resolver sus problemas financieros; convirtiendo a la misma en un aumento en la presión tributaria para actividades agrícola - ganadera, sostén de economías regionales.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

A partir de reuniones que he mantenido con organizaciones representantes del sector agropecuario, y ante un pedido expreso de las mismas elevo a consideración de mis pares el presente proyecto de resolución rechazando las medidas que adoptaron, o están en estudio para su aplicación, de cobrar Tasa General Inmobiliaria por algunos municipios en fundos ubicados en ejidos municipales. Sin lugar a dudas que la aplicación de estas tasas, en muchos casos sin la prestación efectiva del servicio, tiende a resolver problemas financieros de administraciones municipales, convirtiendo la misma sólo en aumento de presión tributaria en actividades económicas del campo. Al igual que las organizaciones rurales advertimos una doble imposición prohibida por normativa vigente, siendo que estos fundos ya tributan el Impuesto Inmobiliario Rural con coparticipación a los municipios del 24 %. Entiendo no es éste el camino adecuado para resolver déficit estructurales de los municipios, proponiendo como alternativas convenios provincia-municipio tendientes a mejorar recaudación de impuestos provinciales coparticipables.

Pedro A. Moix.

-De acuerdo a lo resuelto en Labor Parlamentaria, queda reservado en Secretaría.

6

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

6.1 - Rechazo a veto del PEN al proyecto de ley de distribución de excedentes de Salto Grande.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Concordia.

Sr. Senador (Cinto): Señor presidente: Es para solicitar el ingreso y la reserva en Secretaría de tres proyectos: el primero, expediente 6.860, es un proyecto de declaración en rechazo al veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a la ley de excedentes de Salto Grande; sobre el mismo tema versa el proyecto de comunicación, expediente 6.858. También, solicito el ingreso del expediente 13.107 que viene de la Cámara de Diputados, con un proyecto de ley por el que se autoriza a dicho Cuerpo a donar un vehículo a la Cooperadora de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón", de Villaguay.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la solicitud de ingreso del primer proyecto, expediente 6.860.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Manifestar su total rechazo al veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacio-

nal a la ley sancionada por el Congreso de la Nación que estipulaba excluir los excedentes de Salto Grande del Presupuesto Nacional y su remisión automática a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Pedro A. Moix. Eduardo J. M. Cinto.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

6.2 - Rechazo a veto del PEN al proyecto de ley de distribución de excedentes de Salto Grande. Solicitud a legisladores nacionales de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Pauletti): El expediente 6.858 es un proyecto de comunicación por el cual el Cuerpo se dirige a los diputados nacionales de la Provincia solicitando rechacen el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a la ley que manda excluir los excedentes de Salto Grande del Presupuesto Nacional.

Está en consideración la solicitud de ingreso formulada por el señor senador Cinto.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

Primero: Dirigirse a los señores diputados nacionales por la Pcia. de Entre Ríos Hugo Cettour, Carlos Daud, Guillermo Corfield, Gustavo Cusinato, Teresa Ferrari de Grand, María Elena Herzovich, Gracia Jaroslavsky, Blanca Osuna de Molinas y Julio Solanas; y a los señores senadores nacionales Graciela Bar, Jorge P. Busti y

Ricardo Taffarel, a los efectos de solicitarle que rechacen el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a la ley que manda excluir los excedentes de Salto Grande del Presupuesto Nacional y su remisión automática a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Segundo: Solicitarle gestionen junto a los legisladores nacionales de las provincias de Corrientes y Misiones, la insistencia del Congreso de la Nación en la sanción definitiva de la referida ley.

Pedro A. Moix. Eduardo J. M. Cinto.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

6.3 - Donación de vehículo a Cooperadora Escuela Normal Superior de Villaguay. Autorización a la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Pauletti): El expediente 13.107 es un proyecto de ley por el que se autoriza a la Honorable Cámara de Diputados a donar un vehículo a la Cooperadora de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón", de Villaguay.

Si no hay observaciones, se incorpora al temario. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase a la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos a donar a la Cooperadora de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, un vehículo de su propiedad marca Renault 12, modelo 1993, motor N° 5841241, chasis N° L813-000184, dominio TKV787.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 17 de octubre de 2002.

Rodríguez Signes. Joannas.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

6.4 - Anteproyecto de Responsabilidad Fiscal.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Diamante.

Sr. Senador (Colobig): Señor presidente: Solicito el ingreso del expediente 6.859, que corresponde a un anteproyecto de ley presentado por el ciudadano Edelmiro Tomás Pauletti, por el cual los gastos del Estado Provincial y los municipios deberán ser cubiertos exclusivamente con los ingresos tributarios corrientes previstos en cada ejercicio presupuestario.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar el ingreso del expediente solicitado por el señor senador por Diamante. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6.5 - Preocupación por veto del PEN a la ley de distribución de los fondos especiales de Salto Grande.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Señor presidente: Solicito el ingreso de un proyecto de resolución por el que este Cuerpo manifiesta preocupación por el veto del PEN a la ley de distribución de los fondos especiales de Salto Grande, expediente 6.861, y que quede reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar el ingreso al temario. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

La H. Cámara de Senadores de la Pcia. de Entre Ríos manifiesta su profunda preocupación ante la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de vetar la ley que dispuso que los fondos especiales de Salto Grande fueran excluidos del Presupuesto Nacional y reiterar a los señores legisladores nacionales por Entre Ríos, el acompañamiento en la insistencia para lograr el reconocimiento de los derechos de propiedad de los entrerrianos sobre dichos fondos y el derecho a la percepción en tiempo y forma de los excedentes así como la definitiva transferencia de la Represa a la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

6.6 - 5to. Encuentro de Escritores Entrerrianos, en San Salvador. Declaración de interés.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento San Salvador.

Sr. Senador (Arralde): Solicito, señor presidente, el ingreso de un proyecto de declaración de interés cultural del 5to. Encuentro de Escritores Entrerrianos, a realizarse en San Salvador, expediente 6.862.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la solicitud de ingreso formulada por el señor senador Arralde. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Declárase de interés cultural de esta Cámara de Senadores al 5° Encuentro de Escritores Entrerrianos, a celebrarse en la ciudad de San Salvador el próximo 23 de noviembre de 2002, expidiéndose copia certificada de la presente para el presidente del Congreso Permanente de Escritores Entrerrianos (COPEER) Dn. Ricardo Maldonado, institución organizadora del evento.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La ciudad de San Salvador resultará sede de un acontecimiento cultural de envergadura el próximo sábado 23 de noviembre, cuando en la sede de la Escuela Provincial N° 1 "José María Texier" se den cita un importante número de autores, escritores, literatos y amantes de la lectura, quienes -asociados al COPEER- abordarán una temática tan diversa como rica en su contenido, siempre tendiendo a reafirmar la identidad del escritor entrerriano y cultivar la más nativa y autóctona expresión de las letras.

Organizada por esta entidad -el COPEER- y patrocinada por las Municipalidades de San Salvador y General Campos, la Biblioteca Popular "José Hernández", el Grupo SERPRO de General Campos y otras instituciones, el evento pretende erigirse en una movida cultural

regional, donde -además de abordar problemáticas literarias específicas- se expondrán obras pictóricas, producciones editoriales, poesías inéditas, entre otras expresiones del arte que será coronado con un festival folklórico organizado por APADIS -una entidad que agrupa a padres de niños especiales- a modo de finalización de la jornada.

El acompañamiento de este Cuerpo a tan importante acontecimiento constituye el objetivo de esta iniciativa.

Juan C. Arralde.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda reservado en Secretaría.

7

HOMENAJES

Presencia en el recinto de integrantes del Senado Juvenil 2002.

Sr. Presidente (Pauletti): Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el senador por el departamento Uruguay.

Sr. Senador (Medina): Señor presidente: Por lo general, en este momento de la sesión se habla del pasado, y hoy, con breves palabras me quiero referir al presente que estamos viviendo en esta Cámara. Porque el Senado Provincial está en un momento de gran felicidad, está experimentando una gran felicidad porque nos acompañan los chicos que han llegado desde distintas partes de la Provincia representando a nuestros departamentos, acompañados por sus profesoras y profesores, a vivir esta instancia final del Senado Juvenil.

En pocas palabras quiero decirles que los senadores mayores tal vez seamos unos envidiosos sanos, porque quizás nos hubiese gustado, cuando éramos jóvenes como ellos, vivir esta instancia. Pero yo sé que esta Argentina a la que está pasando todo, que esta Provincia a la que por ahí la encontramos un poco entristecida, la van a

revertir ellos, nuestros jóvenes, nuestros hijos.

Quisiera que todos, sin distinción de colores políticos, seamos felices de ver nuestras bancas ocupadas por esta generación que quiere un verdadero cambio en nuestra provincia.

Queridos senadores juveniles, queridos profesores, quiero desearles a todos ustedes la mayor suerte en la vida. Yo sé que alguien va a ser el ganador, pero les aseguro que son ganadores todos, como han ganado esta instancia también los amigos de ustedes que han quedado en los distintos departamentos y que participaron en las instancias departamentales finales.

A todos, muchísima suerte y que Dios siempre esté con ustedes en el camino que transiten durante su vida. (Aplausos en la barra)

8

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

8.1 - Petición de aporte de países centrales a la protección de la naturaleza. Adhesión a incorporación en agenda de la Cumbre de Sudáfrica 2002.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar, se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, en el proyecto de comunicación por el que este Cuerpo se dirige al señor secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en adhesión a la incorporación a la agenda de propuestas para la Cumbre de Sudáfrica 2002, de la petición a los países centrales de un aporte del PBI para la protección de la naturaleza, expediente 6.377.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas convenido en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor senador Colobig, por el que el Honorable Cuerpo se dirige al Sr. secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a fin de expresarle su adhesión a la incorporación a la agenda de propuestas para la Cumbre de Sudáfrica 2002, la petición a los países centrales de un aporte del 0,7 % de su PBI para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, enmarcada en los compromisos de la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro 1992); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

DECLARA

Primero: Su adhesión a la petición a los países centrales de un aporte del 0,7 % de su PBI para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, enmarcada en los compromisos de la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro 1992).

Segundo: Remítase copia de la presente al señor secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Paraná, Sala de Comisiones, 14 de noviembre de 2002.

*Daniel A. Rosas Paz. Juan A. Colobig.
Ángel R. Medina. Eduardo J. M. Cinto.*

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.2 - Delegación del Consejo Provincial del Menor en San Salvador. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación del Consejo Provincial del Menor en San Salvador, expediente 6.173.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas convenida en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por
unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor senador Arralde, por el que se dirige al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle que, a través del Ministerio de Acción Social, disponga la creación de una Delegación del Consejo Provincial del Menor en la ciudad de San Salvador, cabecera del departamento y con jurisdicción en todo su territorio, designando un coordinador departamental al frente del mismo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Acción Social, disponga la creación de una Delegación del Consejo Provincial del Menor en la ciudad de San Salvador, ca-

becera del departamento del mismo nombre y con jurisdicción en todo su territorio. Como así también se designe un coordinador departamental al frente del mismo.

Remítase copia de la presente al señor ministro de Acción Social y al señor interventor del Consejo Provincial del Menor, para su toma de razón de la presente petición.

Paraná, Sala de Comisiones, 14 de noviembre de 2002.

Daniel A. Rosas Paz. Juan A. Colobig. Ángel R. Medina. Eduardo J. M. Cinto.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.3 - Modificación Art. 240 Ley 5370, Código Procesal Civil y Comercial.

Moción de preferencia.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 240 de la Ley 5370, Código Procesal Civil y Comercial, expediente 5.701.

Se va a votar la moción de preferencia anticipada por el señor senador por Victoria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): El proyecto será incluido en el orden del día de la próxima sesión.

8.4 - Comisión para proyectar el Código de Ética para la Magistratura. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo conforme una comisión que elabore un código de ética para la magistratura, expediente 6.834.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.5 - Reedición de la separata "Alejo Peyret, administrador de la Cnia. San José". Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la reedición de la separata "Alejo Peyret, administrador de la Colonia San José", de autoría de la profesora Beatriz Bosch, expediente 6.835.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.6 - Jornadas 2001-2002 del Comité de Docencia e Investigación del Hospital "San Martín", de Paraná. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo las Jornadas Anuales 2001-2002 a realizarse en el Hospital "San Martín" de Paraná, expediente 6.836.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.7 - XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Po-

pulares, en Basavilbaso. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el XII Encuentro Provincial de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, a realizarse en Basavilbaso, expediente 6.837.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor senador por Uruguay.

Sr. Senador (Medina): Solicito, señor presidente, que oportunamente se me provea de una copia autenticada del proyecto sancionado.

Sr. Presidente (Pauletti): Así se hará, señor senador.

8.8 - Torneo Provincial de Clubes de Mini-básquet, en Diamante. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés de la Cámara el Torneo Provincial de Clubes de Mini-bás-

quet, a realizarse en Diamante, expediente 6.840.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.9 - Prevención y represión de delitos rurales. Recursos para la Brigada de Policía Rural de San Salvador.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la unificación del comando policial en la estrategia de prevención y represión de delitos rurales, en especial el abigeato, en el departamento San Salvador, expediente 6.844.

Tiene la palabra el señor senador por San Salvador.

Sr. Senador (Arralde): Señor presidente: Quiero brevemente fundamentar esta iniciativa, que tiene que ver con un asunto sobre el que volvemos a considerar en este recinto -y si se quiere ya con algún viso de denuncia- con relación a lo que está ocurriendo en el departamento San Salvador, en la -yo diría- frustrada lucha contra el abigeato que se ha iniciado desde un tiempo a esta parte.

Estadísticas privadas que me han hecho llegar dan cuenta que en lo que va

del año 2002, alrededor de 137 cabezas de ganado, entre lanares y vacunos, han sido faenadas clandestinamente, sin ningún tipo de resultado en lo que se refiere a la eficacia de la lucha policial.

Yo he comentado en sesiones anteriores que mi departamento, el más pequeño de la Provincia, cuenta nada más que con un móvil policial y con siete agentes para encarar esta lucha, que ya tiene visos de flagelo en el departamento.

Hemos llamado la atención sobre esta cuestión, hemos solicitado una mayor dotación de recursos humanos y materiales. Hoy, el sector ganadero, los productores ganaderos, algunos de los cuales han vendido toda su hacienda porque no se han encontrado resultados eficaces en la lucha contra esta cuestión, me han hecho saber su profunda preocupación y desagrado con respecto a este tema.

En esta iniciativa yo pretendo que el Cuerpo me acompañe, solicitándole al Poder Ejecutivo Provincial la unificación del comando policial en la estrategia de prevención y represión contra el abigeato en mi departamento, el departamento San Salvador.

Considero, particularmente, que un territorio de 1.200 kilómetros cuadrados no puede acreditar, de ninguna manera, un incremento -yo diría- hasta sideral de este flagelo. Nos parece fundamental la necesidad de desterrar la sensación comunitaria que cunde con relación a la falta de vocación policial para investigar estos ilícitos, y hasta me animaría a decir, la existencia de zonas liberadas en algunas partes del territorio del departamento para que estas cosas ocurran.

Es una sensación comunitaria que nosotros tenemos que desterrar y hacer un fuerte llamado de atención, pero no solamente con la queja, sino con una propuesta concreta: unificar en el departamento San Salvador el comando de la estrategia policial de la lucha, tanto de la Policía Rural e Islas con la Policía de Seguridad Urbana.

Para la gente común es la Policía quien no esclarece los delitos, no es la Policía Rural; entonces, desde el Estado Provincial se tienen que dar enérgicas respuestas para combatir esta sensación de

frustración colectiva que existe en mi departamento.

En consecuencia, pido a mis pares que me acompañen en esta iniciativa, para que se trate sobre tablas y así prontamente pueda estar en los despachos oficiales esta propuesta.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Feliciano, luego los senadores por Islas y por Federación.

Sr. Senador (Firpo): Señor presidente: Coincidiendo con lo dicho por el senador Arralde, éste es un tema que ya hemos tratado en varias oportunidades. Hemos dicho que hay una actividad, como la ovina, que ha dejado de existir en la provincia de Entre Ríos casi exclusivamente por este flagelo del abigeato, y hoy, al no haber más ovinos, se ven los bovinos afectados por esta cuestión, dado que las carneadas son una cuestión normal en la Provincia.

Creo que la buena intención que tuvo el Gobierno Provincial de formar la Brigada contra el Abigeato no ha dado resultados. No hace mucho tiempo, dos meses, hice un pedido de informes para ver cómo estaba distribuida la Policía en Entre Ríos, pura y exclusivamente con la finalidad de presentar a posteriori un proyecto que indicara que había una muy mala distribución de la Policía, porque hay 300 policías en total para combatir el abigeato en toda la Provincia, la Policía Rural, y el resto, casi 7.000, están en otras actividades. En pueblos como el mío, Feliciano, en que debe haber 130 policías, hay sólo 12 dedicados a este tema; el resto de la Policía no está comprometida con ello.

Este ha sido un tema charlado durante los últimos dos o tres años, creo que recientemente hubo un decreto que modificaría parte de lo que es la Brigada contra el Abigeato con la intención de comprometer a más policías, principalmente a las distritales.

Realmente es muy preocupante, y en el caso de mi departamento, Feliciano, lo más triste que nos pasa es que se da en el ejido, muy cerca del pueblo, y con los productores más chicos, a quienes no les dejan tener aves, ovejas ni bovinos, con lo que han dejado de contar con algunos ele-

mentos de su sustento diario, teniendo al lado a la Policía. La Policía Rural no tiene la cantidad suficiente de personal, ni económica, para resolver el problema.

Es un tema que a los legisladores departamentales, a la mayoría, nos está afectando, ya que de alguna manera los dirigentes agropecuarios y cada uno de los afectados nos comprometen a que hagamos algo para solucionar el problema.

Reitero, es un tema que trae muchísima preocupación; es un flagelo que está en toda la provincia de Entre Ríos y que debe ser de fácil resolución si se toman algunas medidas.

La distribución de la Policía dedicada a esto es demasiado poca y los recursos económicos tal vez estén relacionados con la poca actividad que se tiene.

Creo que algunas medidas que tome el Gobierno, el Ejecutivo, para resolver la ubicación del personal, traería muchos beneficios en la solución del problema del abigeato.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Islas.

Sr. Senador (Pacayut): Señor presidente: En base a la experiencia de los últimos tres años con respecto a la Brigada específica para el control rural de los animales, podría decir que en el departamento Islas, al deslindar de responsabilidades a la Departamental y al deslindar de responsabilidades en cuanto a la excusa de no contar con los medios necesarios, porque no sólo son necesarios móviles para tierra sino también para agua, voy a decir que ésta fue la mejor medida que favoreció el abigeato; o sea que no pudo existir mejor medida que ésta para que en el departamento Islas se sigan robando animales de los vecinos, y no solamente de ellos, sino también de las grandes estancias, con mejores novillos y de mejor pedigrí, como los que están en su departamento, señor vicegobernador, y últimamente son los grandes proveedores del mercado clandestino. Esto lo dicen los medios, y los últimos secuestros fueron de los grandes terratenientes del lugar, que la prensa sí se ocupó de la situación de los grandes terratenientes, pero no se ocupa de la impunidad que se genera en la falta de

control en las situaciones provinciales ligadas al robo de animales.

Como si esto fuera poco, en Islas no sólo tenemos dividida la decisión centralizada de la Policía como tal y en Urbana, sino que ahora tenemos -que depende de Paraná- la parte de la Caminera. La Caminera en Islas y en Brazo Largo dependen de Paraná. O sea que entre las vacas que no se ven, los autos que tampoco se ven y los contrabandos que tampoco se ven, indiscutiblemente Islas viene a ser a lo que paradójicamente le dicen Las Tres Fronteras. Ciudad del Este, aunque esté en el sur, al lado nuestro es un poroto. Y como si fuera poco, ahora se le suma SENASA. Lo que estoy diciendo tiene calidad de denuncia, pero ya es tan impune esto que resulta cómico. Con el compañero Firpo hace cuatro meses, y yo volví a insistir hace tres días al SENASA, pero resulta que existe un concubinato muy especial en Brazo Largo. Tenemos Fauna, tenemos la Dirección General de Rentas, tenemos la Policía, tenemos control como SENASA; entonces, fíjese señor presidente, tenemos que se decomisa carne y hay vecinos indignados que han contemplado que durante la noche se saca de la comisaría, del control policial, medias reses que se llevan en camionetas a Pueblo Ibicuy a la carnicería del padre de uno de los empleados del control SENASA.

Esto es un ejemplo. Otro, los quesos que se decomisan por Bromatología y los salamines, se venden en la localidad de Ceibas y en Gualaguaychú, y en algunos puestos de la ruta que venden productos regionales. Esto está totalmente degradado; esto es una vergüenza. Si a esto se le agregan las coimas en las camineras, esto afecta al turismo que quiere promocionar el mismo hijo del gobernador Montiel, y afecta al que va a jugar al casino de Gualaguaychú, a los tres o cuatro tipos que van desde el Conurbano de Buenos Aires a pescar a los pequeños camping, que son nada más que atendidos por lugareños, que los otros días se quejaban en la zona de La Argentina y de Mazaruca porque estaban pidiendo rebajas a la gente de los camping, que son los que prestaban el servicio, porque la plata que traían la tuvieron que dejar toda en la Caminera, plata que tenían

destinada al turismo, y sin embargo la tuvieron que dejar en la Caminera. Además, a la gente que dobla para Ibicuy, para hacer turismo, ya no la atienden en la Caminera sino unos cien metros hacia adentro por un camino lateral, donde le cobran cinco o seis pesos por persona que viene en el auto, por ejemplo, y esto afecta al lugareño, afecta a la imagen y crea un montón de inconvenientes en la cadena de mandos de la Policía.

Entonces, yo le pediría, con toda esta historia que para mí ya es anecdótica, porque mis peleas con el jefe de Policía ya son un clásico, yo digo que la ruta 14 está totalmente liberada los días martes entre las 2 y las 4 de la madrugada, que está liberada en Federación desde las 3 de la tarde a las 5 de la mañana. No hay una Caminera que no se haya levantado en un lugar interno, y es la ruta 14, cuya autopista nosotros defendemos, la zona más liberada que existe en la Mesopotamia, y en esto está involucrado el jefe de Policía de la Provincia; se los vengo diciendo con todo orgullo y honestidad, y no pasa nada. Entonces, le pido con toda humildad al senador por San Salvador, que es el departamento que se creó después del nuestro, que me incluya en su pedido para ver si por lo menos con el proyecto de él podemos tener suerte y que algo pueda cambiar en esta vergüenza. No quisiera hablar de lo que ocurre en las Islas Lechiguanas, porque ahí se están vendiendo en este momento -y creo que esto es de público conocimiento- tierras fiscales escrituradas legalmente, autorizadas en Catastro, y no pasa nada. La Justicia hace que salgan los lugareños, la misma Policía de Gualaguay echa a la gente que tiene el permiso fiscal, cuando no se puede vender la tierra fiscal de islas de la zona nuestra, y ahí andan en Ramallo, yendo y viniendo, la Policía de la zona de Gualaguay, y probablemente pronto salgamos los entrerrianos en algunos de los programas buscavidas y rentados, con raiting en Buenos Aires, como que ya no es poco lo que nos pasa, como apareceríamos grandes vendedores o socios de grandes vendedores de tierras nuestras.

Esto pasa porque en el sur entrerriano no existe presencia policial y control. Así es que con el permiso del senador, le

solicito por favor que incluya al departamento Islas en su proyecto, si es posible, en lo que respecta a la unificación del control.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Federación y luego el senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Moix): Indudablemente, señor presidente, que nos hemos ido un poco del tema, pero de todas maneras no es mera casualidad que hayamos levantado la mano tres departamentos que indefectiblemente somos afectados por el tema del abigeato.

Nosotros habíamos avanzado hace unos meses atrás en un proyecto de ley por el que se modificaban las penas, ya que hacía no excarcelable el delito de abigeato. Indudablemente que esto no surtió efecto, o fue mínimo, porque este delito se sigue cometiendo y se sigue acrecentando.

De todas maneras, uno de los problemas de la Policía de Abigeato, más allá de compartir el texto del proyecto del senador por el departamento San Salvador, creo que es el presupuestario. El presupuesto de la Policía de Abigeato en el departamento Federación es de siete litros de combustible por día, en un departamento que es bastante más grande que el de San Salvador y que, indudablemente, con estos recursos es imposible avanzar con un control que permita disminuir este flagelo.

Quiero hacer más las palabras del senador por San Salvador, creo que el problema de la Policía no es un problema nuevo, creo que también acá tenemos que lograr una concientización de los jueces, quienes tienen herramientas legales y muchas veces miran para el costado. Está en nosotros modificar el presupuesto y otorgarle a la Policía de Abigeato mayores recursos que le permitan poder avanzar en un control más efectivo y poder resolver, aunque sea en parte, este problema que tenemos, fundamentalmente los departamentos del norte.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Seguramente el borrador de la versión taquigráfica de este debate va a estar mañana, por lo que voy a solicitar que se envíe una copia al ministro de Gobierno de la Provincia para que esté en conocimiento, porque hay cuestiones de mucha gravedad y creo que no puede demorar que la versión taquigráfica sea corregida y demás, así que solicito que mañana se la envíe para que reciba una copia el ministro de Gobierno de la Provincia.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Islas.

Sr. Senador (Pacayut): Ya que esto va al ministro, permítaseme agregar dos cositas.

El departamento Islas tiene nada más que dos lugares de faena, dos cojaderos: uno en Médanos, autorizado para la matanza semanal de seis animales estimado, y otro en Mazaruca, por una cantidad similar estimada. En Ibicuy hace cuatro años y medio había aproximadamente cuatro carnicerías, hoy hay dieciséis. Fíjese, el país se vino para abajo y las carnicerías se fueron para arriba y el precio del ganado, de la carne, no es menor al del mejor frigorífico o del mejor supermercado de Paraná. No existe guía de faena en proporción de lo que se vende. Ahora, yo me pregunto: ¿de dónde salen las vacas y este tipo de control? Entonces, por favor agreguémosle este temita al nuevo y flamante ministro, que me gustaría que no solo vaya a la calle sino que también visite un poquito Islas y que hable con las personas en Brazo Largo que le podemos ayudar, o por lo menos que hable con la gente, ya que le gusta hablar, y creo que tiene una gran oportunidad de que sus dichos se hagan realidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Si hay consenso, vamos a remitir al señor ministro de Gobierno la versión taquigráfica.

Tiene la palabra el señor senador por Concordia.

Sr. Senador (Cinto): Señor presidente: No escapa a Concordia esta realidad. Hemos convocado a una reunión el día viernes en Charrúa por el tema del abigeato. No escapa a la realidad que se está planteando acá.

De cualquier manera, lo que decía el señor senador por Federación es cierto. Nosotros hicimos una modificación al Código Procesal y prohibimos el encarcelamiento por caso de abigeato, y un juez ya lo declaró inconstitucional. Entonces, creo que es un tema que va a haber que abordarlo en su integridad para ver qué acción legislativa, que es lo que nos corresponde a nosotros, se puede hacer.

Pero se han dicho tantas cosas aquí por parte del senador por Islas, que creo que sería conveniente, si no se da el caso de hacer una interpelación al ministro, sí invitarlo a una comisión de la Cámara a charlar este tema, que venga directamente al Senado o a la comisión que corresponde para hablar con los senadores de toda la información que éstos tengan de sus respectivos departamentos.

Sr. Presidente (Pauletti): ¿Quiere formalizar un pedido, señor senador?

Sr. Senador (Cinto): Sí, efectivamente, aunque no sé si puede hacerse en forma verbal o hay que hacerlo por escrito. En todo caso, en acuerdo con los bloques, vamos a invitar al ministro.

Sr. Presidente (Pauletti): Vamos a consultarlo al presidente del bloque oficialista.

Sr. Senador (Ghiano): Hay que hacerlo por escrito. Si hay una intención de pedir la presencia del ministro de Gobierno, el mecanismo es claro y está previsto en el artículo 77 de la Constitución.

Sr. Presidente (Pauletti): El señor senador Cinto pedía una reunión en comisión, no una interpelación.

Sr. Senador (Ghiano): En todo caso, lo tendrá que resolver la comisión que corresponda. No creo que corresponda al plenario del Senado decidirlo.

Sr. Presidente (Pauletti): Señor senador Cinto, practíquelo formalmente y proveeremos como Cuerpo.

Sr. Senador (Cinto): Pediría que si hacemos el debate, lo hagamos dentro del recinto y no desde la puerta.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Uruguay.

Sr. Senador (Medina): Señor presidente: El departamento Uruguay no es la excepción. Por lo tanto, yo diría que habría que pedirle al señor ministro de Gobierno y Justicia que visite el interior de la Provincia. A mí me gustaría que cuando visite mi departamento me invite, porque yo he solicitado tres audiencias al nuevo ministro de Gobierno, a través de su secretario, y todavía no se me ha contestado.

Por lo tanto, me gustaría que nos visite, porque esto que se ha hablado aquí es muy serio. Me parece que acá no queda exento ningún departamento de la Provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Pauletti): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas del proyecto.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.10 - 1a. Expo-Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos, en Crespo. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la

Primera Expo Feria del Cerdo y Chacinados de Entre Ríos, a realizarse en Crespo, expediente 6.845.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.11 - Consideración del pliego del consejero para la vocalía gremial del CGE. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se interesa al Poder Ejecutivo la consideración del pliego del consejero propuesto por el gremio docente para la vocalía gremial del Consejo General de Educación, expediente 6.846.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.12 - Determinación de haberes jubilatorios de agentes del H. Senado. Solidaridad al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se solicita que la Caja de Jubilaciones y Pensiones determine los haberes jubilatorios de agentes de esta Cámara conforme a los aportes que se realizan de acuerdo a la recomposición salarial dispuesta por Decretos 7/99 y 16/99 HCS, expediente 6.847.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.13 - IX Salón Anual del Poema Ilustrado 2002, en Paraná. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el

que se declara de interés legislativo el IX Salón Anual del Poema Ilustrado 2002, a realizarse en Paraná, expediente 6.850.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.14 - VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, en Villaguay. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés del VII Festival Nacional de Jóvenes Músicos Ciegos, a realizarse en Villaguay, expediente 6.853.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones de rigor.

8.15 - IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano, en Paraná. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés del IV Campeonato Mundial de Pelota a Mano, a realizarse en Paraná y Diamante, expediente 6.852.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.16 - Imagen de Jesús Misericordioso, en Federal s/RN 127, de interés cultural y religioso. Solicitud al PE.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se interesa al Poder Ejecutivo declare de interés cultural y religioso la imagen de "Jesús Misericordioso", enclavada en la zona sur de Federal, expediente 6.855.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.17 - Rechazo a percepción de tasa inmobiliaria municipal a inmuebles rurales.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que este Senado rechaza el cobro de la Tasa General Inmobiliaria a inmuebles rurales por parte de algunos municipios, expediente 6.857.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.18 - Rechazo al veto del PEN a la ley de distribución de los fondos excedentes de Salto Grande.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración por el que la Cámara manifiesta su total rechazo al veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacional al proyecto de ley que establecía excluir los excedentes de Salto Grande del presupuesto nacional y su remisión automática a las provincias del Litoral, expediente 6.860.

Tiene la palabra el senador por el departamento Concordia.

Sr. Senador (Cinto): Brevemente, señor presidente, para señalar que éste es un proyecto que hemos suscripto con el senador por Federación. Sabido es que el Congreso de la Nación había aprobado por unanimidad un proyecto de ley donde los excedentes de los fondos de Salto Grande que entraban originariamente en el presupuesto de la Nación y luego eran remitidos a la Provincia, -siguiendo la mecánica que tomó también el Fondo Nacional del Tabaco- se consiguió que no entraran al Presupuesto de la Nación y se remitieran a las tres provincias involucradas: Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Este proyecto, que fue sancionado por unanimidad en el Congreso, fue vetado por el Poder Ejecutivo Nacional en el día de ayer; y es intención de esta declaración el proponer que este Cuerpo rechace enérgicamente este veto. Y a su vez, mediante un proyecto de comunicación que trataremos seguidamente, le solicitamos a los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos, tanto diputados como senadores, que inviten a los legisladores de Corrientes y Misiones a rechazar el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar el tratamiento sobre tablas interesado por el señor senador Cinto.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.19 - Rechazo al veto del PEN a la ley de distribución de los fondos excedentes de Salto Grande. Solicitud a legisladores nacionales.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se interesa a los señores diputados y senadores nacionales por Entre Ríos, el rechazo al veto interpuesto por el Poder Ejecutivo Nacional al proyecto de ley que establece excluir del presupuesto nacional los excedentes de Salto Grande y su remisión automática a las provincias del Litoral, expediente 6.858.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas interesado por el señor senador Cinto.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.20 - Donación de vehículo a Coop. Escuela Normal Superior "M. Leguizamón", de Villaguay. Autorización.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza a la Cámara de Diputados a donar un vehículo a la Cooperadora de la Escuela Normal Superior "Martiniano Leguizamón", de Villaguay, expediente 13.107.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.21 - Preocupación por veto del PEN a la ley de distribución de fondos excedentes de Salto Grande.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se expresa la preocupación por la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de vetar la ley que dispuso que los fondos especiales de Salto Grande fueran excluidos del Presupuesto Nacional, expediente 6.861.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.22 - 5to. Encuentro de Escritores Entrerrianos, en San Salvador. Declaración de interés.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés cultural del 5to. Encuentro de Escritores Entrerrianos, a celebrarse en San Salvador, expediente 6.862.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas acordado en Labor Parlamentaria.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

9

**REPUDIO ANTE AMENAZAS AL
SEÑOR VICEGOBERNADOR**

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Previo a la consideración del Orden del Día, quiero referir a los colegas senadores y al público presente, algo que está causando seria preocupación y que fuera tratado en la reunión de Labor Parlamentaria previa a esta sesión, donde se lo consultó a usted, señor presidente.

La preocupación que mencionaba tiene que ver con las amenazas al patrimonio y a la vida de las personas, realizadas por desconocidos. Particularmente, manifiesto la preocupación sobre todos los hechos de violencia.

En lo personal, he manifestado mi preocupación por todos los hechos de violencia que se han cometido, algunos de ellos en las últimas semanas, contra dirigentes políticos, sindicales, algunos opositores al gobierno, otros funcionarios; en este caso, en su situación personal, cuando a principios de este año sufriera el atentado con dos bombas molotov en su domicilio, y ahora una amenaza telefónica al Comando Radioeléctrico de Gualaguaychú.

Sé que se han hecho algunas gestiones, pero en defensa de la investidura del señor vicegobernador, pediría que por la Vicepresidencia Primera de la Cámara se dirija una nota al señor gobernador y al señor ministro de Gobierno, expresando la preocupación por esta situación y solicitando las garantías para poder cumplir la función de manera adecuada.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): En su momento, cuando el señor presidente de la Cámara sufrió un atentado en su familia, por supuesto que el Cuerpo manifestó mediante un proyecto, su solidaridad y la necesidad de esclarecimiento del hecho.

Lamentablemente, han habido otros hechos. Es obvio que el vicegobernador elegido por el pueblo tiene una significación institucional y es tremendo que pasen estas cosas.

Adhiero a la propuesta del senador Casaretto, y también ante atentados que ha habido la última semana contra dirigentes de un partido político, como el señor So-

loguren en Paraná, yo tomé contacto con el ministro de Gobierno para solicitarle custodia en la vivienda de este dirigente político.

Lo hemos planteado acá en algunas oportunidades; se ha ido enrareciendo, hay un clima de violencia en Entre Ríos que es imprescindible ayudar a desactivar, y para esto también es importante el papel de los dirigentes políticos.

También queremos instar a los dirigentes políticos de otros signos o que no integran el Senado de la Provincia, a los dirigentes sociales de la comunidad entrerriana, a bajar el nivel de conflicto, o la intolerancia verbal incluso que a veces es un motivo que ayuda a que se generen situaciones que pueden después llevar a hechos de violencia.

Creo que el estilo de convivencia de los entrerrianos no se corresponde con ningún tipo de agresiones solapadas, y también creo necesario instar al Poder Ejecutivo Provincial a que genere y active todos los mecanismos que permitan esclarecer los casos en que se hayan producido hechos de violencia, quiénes son los autores, y en el caso de amenazas, generar las situaciones de prevención para que estos hechos no se vuelvan a suceder.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Señor presidente: Además de manifestar en términos personales mi solidaridad y mi rechazo hacia la intimidación de que ha sido objeto, es para adherir a la propuesta expresada en primer término por el senador por Tala.

Creo que en ese sentido, no basta con expresar nuestra preocupación y nuestro rechazo a través de los canales pertinentes, al ministro de Gobierno, sino que como se ha expresado también en este recinto y a este respecto, importa sobremanera que se den respuestas claras y contundentes y que se esclarezcan los hechos, porque manifestar rechazo o repudio a cierto nivel de violencia que nos retrotrae a épocas que creíamos totalmente superadas, si no se traduce en hechos correctivos, realmente sirve de poco.

Yo creo que la inmensa mayoría del pueblo argentino no quiere nuevamente a las fuerzas armadas en las calles, como dice un ex presidente, sino que quiere justamente poder andar por las calles sin ser necesariamente tutelado por las fuerzas del orden.

De manera que quiero con esto manifestar mi adhesión y sumarme desde el bloque unipersonal ARI a lo manifestado por los senadores preopinantes.

Sr. Presidente (Pauletti): Habiendo consenso, vamos a proceder según se ha convenido por los señores titulares de los bloques de este Cuerpo.

10

ORDEN DEL DÍA N° 9

10.1 - Cesión de predio a la Municipalidad de Santa Elena.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el Orden del Día número 9.

Por Secretaría se dará lectura al primer asunto, expediente 6.821.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor senador Campos, por el que se autoriza la cesión gratuita a la Municipalidad de Santa Elena, departamento La Paz, del dominio del predio identificado como remanente de los lotes 1, 2 y 3, bajo el título II, con números de planos 23.277, 23.278 y 23.279 - ex frigorífico "Santa Elena"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase la cesión gratuita a la Municipalidad de Santa Elena, departamento La Paz, del dominio del predio identificado como remanente de los lotes 1, 2 y 3, bajo el título II, con números de planos 23.277, 23.278 y 23.279 de aproximadamente veinticuatro hectáreas (24 Hs.) y que se determina tomando la recta de mil doscientos metros (1.200 mts.) de Oeste a Este, desde calle Paraná hasta el final del barrio "Hipólito Yrigoyen" y doscientos metros (200 mts.) de Norte a Sur desde el fondo de los barrios "Martín García", "25 de Mayo" e "Hipólito Yrigoyen" hasta el arroyo Gómez. Dicho predio se encuentra ubicado en Santa Elena, departamento La Paz.

Art. 2°: La presente cesión gratuita de este inmueble que era propiedad del ex frigorífico "Santa Elena" y hoy está bajo la supervisión de la comisión liquidadora del mismo, queda sometido a los siguientes cargos: a) la confección de una mensura por cuenta de la cesionaria; b) la afectación del bien inmueble descrito en el artículo 1° de la presente ley, en forma exclusiva, al Programa de Mejoramiento de Barrios, aplicado al desarrollo del barrio "25 de Mayo" en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 3°: Los impuestos que graven, el inmueble referenciado en esta ley y que se encuentran impagos, serán soportados por el cesionario.

Art. 4°: La Escribanía Mayor de Gobierno tendrá a su cargo la confesión de los instrumentos públicos necesarios para la transferencia del inmueble.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2002.

Juan C. Arralde. Jorge Campos. Juan E. Ghiano. Daniel A. Rosas Paz.

Sr. Presidente (Pauletti): En consideración.

Tiene la palabra el señor senador por La Paz.

Sr. Senador (Rosas Paz): Señor presidente: Dado que es un proyecto de ley que interesa a una localidad de mi departamento, quiero expresar mi obvio entusiasmo y adhesión al mismo.

Creo que la oportunidad también es propicia para expresar la voluntad de que con igual celo se trate, en su oportunidad, cuando llegue aquí, el día que ello ocurra, el proyecto de colonización del campo El Quebracho.

Este proyecto de ley, autoría del senador Campos, atañe a una localidad que por hechos de otra índole ha ocupado en estos últimos días la primera plana de los medios de prensa. En tal sentido, creo que tanto sea el proyecto que tiene origen en algunos diputados de la bancada Intransigencia para el Cambio, como aquel que tiene su origen en una iniciativa del Poder Ejecutivo, cualquiera sea, no son éstos los tiempos ni es ésta la oportunidad como para estar compitiendo para ver quién se lleva el mayor rédito personal, político.

En consecuencia, manifestar la adhesión a este proyecto me da la oportunidad de expresarme en estos términos respecto a cuando esta Cámara tenga en tratamiento aquellos proyectos a los que aludí anteriormente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobado; pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

10.2 - Servicio de Emergencia Médica en Ruta. Creación.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 6.753.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Créase dentro del área de la Secretaría de Salud de la Provincia, el Servicio de Emergencia Médica en Ruta, cuyo objetivo será el de cubrir los accidentes que se produzcan en las mismas.

Art. 2°: Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, los servicios deberán habilitarse en todos los hospitales públicos dependientes de la Provincia, en los que se justifique la implementación de dicho servicio, lo que quedará librado a criterio de la Secretaría de Salud, tomando en cuenta las estadísticas sobre los accidentes ocurridos dentro de la zona de influencia de cada hospital, debiendo además recavar la opinión de los círculos médicos respectivos y de los directores de los nosocomios.

Art. 3°: Una vez obtenida toda la información necesaria, la Secretaría de Salud, que será la autoridad de aplicación de la presente, determinará cuáles son los servicios que en forma prioritaria deben ser habilitados.

Art. 4°: A los fines de la presente ley, el servicio de emergencia médica en ruta, consistirá en el equipamiento de una ambulancia que deberá contar con un respirador mecánico, oxígeno, radio u otro medio de comunicación, un médico, un enfermero y demás elementos necesarios, para atender en forma rápida y adecuada a las víctimas de los accidentes, en el lugar en que éstos se produzcan.

Art. 5°: Ocurrido el hecho, y tomado conocimiento por parte del hospital que corresponda intervenir, el médico de guardia y personal de enfermería deberá trasladarse para la atención, debiendo evaluar en ese momento si la o las víctimas pueden ser atendidas por el aludido nosocomio o requieren de la intervención de un servicio de mayor complejidad.

Art. 6°: Si el profesional interviniente, considera necesario el traslado a otro centro, deberá desde el lugar del hecho partir hacia el mismo, dando aviso al hospital al cual pertenece, para que sea reemplazado por el médico que actúe como guardia pasiva y al nosocomio al que se lo traslada para informar sobre las características de las lesiones, los estudios que deberían realizarse y los especialistas médicos que deberán intervenir, de tal manera que cuando el o los accidentados lleguen al lugar puedan ser inmediatamente atendidos.

Art. 7°: Los profesionales médicos que formen parte del servicio, deberán realizar los cursos de especialización en accidentología, que a tal fin programará la Secretaría de Salud.

Art. 8°: La autoridad de aplicación una vez determinado lo preceptuado en el Art. 3°, deberá requerir la asignación de las partidas presupuestarias correspondientes, en cantidad suficiente para cumplir con los fines previstos.

Art. 9°: Comuníquese, etc.

Jesús D. Liberatore.

Sr. Presidente (Pauletti): En consideración.

Tiene la palabra el señor senador por Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Señor presidente: Este es un proyecto de ley que he presentado y que tiene despacho de una de las dos comisiones a las que fue girado, que es la Comisión de Salud. Solicité, además, que sea tratado con o sin despacho de comisión y que fuera incluido en el Orden del Día.

Este proyecto tiene que ver con el Servicio de Emergencia Médica en Ruta, teniendo en cuenta que nuestra Provincia tiene varias rutas que son de alta peligrosidad, como la ruta 14 y la que atraviesa mi departamento y departamentos vecinos, como Diamante y Gualaguay, que es la ruta 11, en la que se han producido gran

cantidad de accidentes, muchos de ellos con víctimas fatales. Esto ocurre permanentemente, y teniendo en cuenta que en los próximos meses estará habilitada una de las obras más importantes, como es la comunicación con Rosario, el flujo vehicular será muy alto y, obviamente, tendremos que estar preparados no sólo en nuestra zona sino también en estas rutas de alta peligrosidad.

El proyecto consiste en que los servicios hospitalarios de cada una de las regiones estén dotados de servicios de emergencia, constituidos por una ambulancia que posea los elementos necesarios e indispensables para atender este tipo de accidentes, que muchas veces suelen generar cantidad de traumatismos, sobre todo con peligro de muerte para quien sufre el accidente.

Muchas veces, como ocurre en mi departamento, sale la ambulancia solamente dotada de un enfermero, sin los elementos necesarios y sin poder dilucidar cuál es la gravedad de la víctima, lo que hace riesgosa la subsistencia de la persona accidentada; esta persona a veces es trasladada a un nosocomio local y luego de verificada la magnitud del accidente inmediatamente debe ser cargada en otra ambulancia para ser desplazada a centros hospitalarios de alta complejidad, lo cual pone aun más en riesgo la vida del accidentado.

Creando este servicio de emergencia, sin duda podremos estar garantizando que muchos de los accidentados puedan sobrevivir. Además, esto no tiene un alto costo, sino que requiere de una ambulancia que sea acompañada por un médico y un enfermero; esto es fácilmente solucionable con el médico de turno, que iría acompañando a esta ambulancia, pero digamos también que el médico que está reemplazando al médico de turno podrá cubrir el servicio hospitalario; esto garantizaría que el accidentado pueda tener la presencia de un médico.

Además, esta ambulancia deberá tener una radio para poder comunicar inmediatamente la gravedad de la víctima y determinar in situ, en el lugar del accidente, si la persona será trasladada a un nosocomio local o directamente se solicitará la intervención de algún nosocomio de

alta complejidad, como por ejemplo el Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, informando de antemano a los profesionales que lo estarían recepcionando, que está en viaje una persona accidentada con un traumatismo determinado, y así podamos salvar muchas de las vidas que a veces se pierden por no contar con este tipo de emergencia.

Por eso, señor presidente, he solicitado que sea tratado con o sin despacho de comisión, y también le solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta aprobado, como también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobado; pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

10.3 - Exención de Ingresos Brutos a empresas de TV por cable.

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 5.788.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Exímese a las empresas de televisión por cable que trabajan en la Provincia de Entre Ríos, de la aplicación del tributo de ingresos brutos.

Art. 2°: El Poder Ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo anterior, procederá a ordenar el Código Fiscal (Leyes 6508, 8789, 8792 y 9213, conforme texto ordenado por Decreto 4811/96) y Ley Impositiva N° 9214.

Art. 3°: *Comuníquese, etc.*

Jorge Campos.

Sr. Presidente (Pauletti): En consideración.

Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Señor presidente: Este proyecto es de autoría del señor senador por Paraná, doctor Jorge Campos, quien hoy no pudo estar presente y me pidió que lo tratáramos. Dado que los fundamentos tienen una profundidad y una gran importancia, porque es un tema que puede ser discutido y analizado de distintas ópticas, voy a solicitar que por Secretaría se lean los fundamentos y pedirles a mis pares pongan especial atención para que se enteren de los motivos que llevaron al senador Campos a presentar este proyecto.

Sr. Presidente (Pauletti): Así se hará, señor senador.

-Se lee:

FUNDAMENTOS

El presente proyecto encuentra fundamentos en que la Constitución Nacional establece en su artículo 1° la adopción de la forma de gobierno republicana, representativa y federal estableciendo la existencia y la coexistencia de un orden normativo nacional y provincial, fijándose el juego armónico de las competencias y las funciones que componen ese orden corresponden a cada uno con sus factores integrativos. Asociamos a esa idea la natural referencia de los Arts. 5°, 75 inc. 12, 121 y correspondientes de la ley fundamental, que formulan una distribución de esas facultades, algunas de las cuales son de competencia nacional exclusiva, otras de competencia provincial y otras concurrentes.

En ese contexto tenemos que el Congreso de la Nación, sancionó en materia de radiodifusión la Ley 22.285 que es aplicable precisamente a las empresas de televisión por cable (ver Art. 1° de dicha

ley). En el artículo 2° se estableció que los servicios previstos en el artículo 1° están sujetos a la jurisdicción nacional, complementándose con el concepto del artículo 3° que dispone que la administración de frecuencia y el control de los servicios, son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, que es quien tiene la facultad de otorgar licencias. Asimismo, la misma ley califica a los servicios de difusión como de interés público y establece el principio de subsidiariedad de la intervención del Estado en la prestación del servicio en zonas de fomento y de fronteras, las condiciones en que las provincias pueden prestar esos servicios (Arts. 11, 12 y 107).

Asimismo y ya en el terreno fiscal, la misma ley crea además un gravamen por la explotación de un servicio de radiodifusión la base imponible, el destino de tales fondos, etc., lo cual está señalando la facultad y la vocación del Estado Nacional para ordenar este tipo de servicios.

Actividad reservada a la Nación: Queda claro entonces que la materia de radiodifusión es una actividad reservada a la Nación, en su contralor, otorgamiento, extensión y aplicación de gravámenes, con carácter exclusivo y excluyente. Por eso es que la Corte Suprema ha interpretado en el sentido en que venimos desarrollando el argumento que el tema de las comunicaciones, lo que incluye la radiodifusión definida en el artículo 1° de la Ley 22.285 es materia sometida a la reserva de la Nación (Cfrme. "Transradio Internacional S.A. c/Provincia de Buenos Aires"; "COMFER c/Provincia de Río Negro"; en L.L. 1980-E-216) y otros surgiendo como tesis concreta el criterio unánime de que en materia de radiodifusión, la jurisdicción es exclusiva y excluyente de la Nación, no teniendo las provincias facultad regulatoria de ninguna especie.

Como consecuencia de ello, surge que las provincias carecen de facultades propias para gravar con impuestos a la actividad comprendida en el ámbito de la Ley 22.285 por entender que es contrario a la Constitución y por ende lesivo a su estructura, juego de facultades y equilibrio político cualquier impuesto a un medio de comunicación, que se pretenda aplicar

fuera del contexto señalado. Debe tenerse a la vista lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Nacional.

En lo que atañe específicamente a la televisión por cable, no cabe duda que está incluida en el ámbito de la Ley 22.285, considerada propiamente como un servicio complementario. Basta con referirnos al artículo 56 de dicha norma en combinación con su artículo 1°. En efecto, en el artículo 1° se habla expresamente de los servicios de radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras, de televisión o de otro género están destinadas a su recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios; y en el ya mencionado artículo 56 de la misma ley, se define que se entiende por servicios complementarios, bastando una simple lectura de dicho artículo para verificar lo que señalamos, ratificando por ende que la Ley 22.285 abarca los servicios de televisión por cable lo que por ende se encuentran legitimados para formalizar el planteo que sostiene esta presentación.

Desde el punto de vista de la cuestión tributaria, debe señalarse que las empresas de televisión por cable tributan el 6 % de su facturación bruta al COMFER en virtud de la Ley 22.285.

Jorge Campos.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Señor presidente: Quiero aclarar que donde se hace referencia a la Ley 22.285 dentro del siguiente párrafo: "Desde el punto de vista de la cuestión tributaria, debe señalarse que las empresas de televisión por cable tributan el 6 por ciento de su facturación bruta al COMFER en virtud de la Ley 22.285...", ello está dispuesto en el artículo 75, inciso d), segunda parte, de la Ley 22.285...

Sr. Presidente (Pauletti): Continúa la lectura de los fundamentos del proyecto.

-Se lee:

...en ejercicio de facultades nacionales el que es abonado con las empresas cable,

habida cuenta que la antigua excepción de que gozaban en lo que atañe a los ingresos brutos, fue derogada por la Ley 8789. El Código Fiscal vigente establece la exención solamente para los ingresos provenientes de servicios publicitarios, por lo que es fácil colegir que se mantiene la tributación sobre todo el resto de la facturación generada por la actividad de servicios que prestan. Allí aparece la colisión constitucional ya que la facultad tributaria atribuida, es ajena a la luz de la Ley 22.285. Ello permite derivar en que habría una doble tributación fustigada por la doctrina y jurisprudencia dominante.

Para completar la idea y sin perjuicio de la ampliación de los fundamentos en la oportunidad legislativa pertinente, no podemos dejar de señalar la importante función informativa, educativa y cultural que cumplen los canales de emisión por cable, especialmente en las ciudades del interior en donde se han transformado en verdaderos polos de formación para sus habitantes, debiendo estimularse su funcionamiento y favorecerse de esta manera la continuidad de su eficiente tarea.

Las razones mencionadas son suficientes como para sostener esta iniciativa y peticionar de los señores legisladores, su acompañamiento.

Jorge Campos.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Nosotros hemos evaluado este proyecto de ley, señor presidente, que en su presentación tenía esta redacción, pero luego en la Comisión se habló de la posibilidad de hacerle algunas modificaciones, las que finalmente no se han hecho.

Nosotros, desde el bloque del justicialismo, creemos conveniente que este texto vuelva a comisión, porque el gobernador ha anunciado que va a mandar el Presupuesto de la Provincia para el año corriente y el año próximo.

Creo que la discusión de los recursos y gastos de la Provincia debiera hacerse integralmente. Si nos ponemos a analizar cada actividad puntualmente, creo

que puede llegar un momento donde en vez de mejorar la posición actual de Entre Ríos tengamos más dificultades a futuro. Nos gustaría discutirlo junto con todo el Presupuesto de la Provincia cuando venga a esta Cámara, que aparentemente no falta mucho tiempo, y nos gustaría discutirlo con un proyecto de ley impositiva, que sé que hay varias iniciativas, y ahí discutir. En esta sesión hablábamos antes del sector del campo, y ahora hablamos del tema de los cables, de los profesionales y del comercio, y cada uno puede venir con un sector al cual le interese particularmente defender o promover.

Yo creo que, para darle un tratamiento integral, tendríamos que discutir todo el sistema tributario provincial y todo lo que es el financiamiento del Estado.

Por eso, más allá de respetar el criterio de los colegas que lo promueven, nosotros consideramos más conveniente tratarlo integralmente junto con la ley impositiva y con el Presupuesto del corriente año y del año siguiente.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Solicité que se lean los fundamentos, señor presidente, no para cansar a nadie sino porque creía necesario refrescar los mismos.

Acá hay un caso claro de doble imposición, donde la Provincia no tiene atribuciones para cobrar este impuesto a los canales de cable que están asentados en la Provincia, y es claramente -como lo dice el artículo 31 de la Constitución- una atribución que le compete al Gobierno Nacional.

Si nosotros, por una cuestión de ingresos, no avanzáramos en derogar este artículo, por conseguir un beneficio, podemos generar perjuicios mayores a la Provincia, ya que podrían perderse juicios por parte de la Provincia en caso de seguir aplicándose este impuesto.

Por lo tanto, entiendo que no es conveniente que se postergue el tratamiento de esta cuestión. Por otra parte, hace mucho tiempo que fue presentado y viene siendo anunciado el tratamiento en este recinto

desde hace varias semanas como para poder profundizar el estudio de esta cuestión.

Por otro lado, creo que tiene que ver también -como lo dice en uno de los párrafos de los fundamentos el senador Campos- con que los canales de cable vienen cumpliendo una función importante, informativa, en nuestras ciudades del interior de la Provincia, con personal de la Provincia, con noticiosos locales que informan, que ilustran a la comunidad de las actividades que se desarrollan en esos pueblos.

Aparte de la justicia, según el planteo anterior, tiene que ver también con mejorar la libertad de expresión y facilitar diferentes opiniones en el seno de nuestras ciudades de la Provincia.

También creo que hay una cuestión que yo mencionaba cuando pedí el tratamiento preferencial. Todos sabemos la discrecionalidad con que se maneja en la Provincia la publicidad hacia los distintos medios de comunicación. Esto es una cuestión que viene pasando no sólo ahora, sino que viene desde hace muchos años, y creo que las posibilidades de que se puedan cobrar impuestos discrecionales como éste, incluso que violan normas constitucionales por parte del Estado Provincial, que es además uno de los principales generadores de publicidad, puede generar el mecanismo de que a los medios de comunicación amigos del poder se les reintegre el impuesto y mucho más, y a los que no son amigos del poder no se les dé ningún tipo de publicidad.

Por eso, señor presidente, creo que no se debe demorar más la aprobación de esta ley. Incluso se habla en algunos casos de que esto podría perjudicar los ingresos de los municipios. La verdad es que lo que cobran los municipios son tasas por servicios, que no tiene nada que ver, porque de acuerdo a la Ley 3001 y a la Constitución Provincial son organismos distintos del Gobierno de la Provincia, son autónomos. Así que esto dependerá de las decisiones que tome cada uno de los municipios.

Creo, señor presidente, que los fundamentos del senador Campos son suficientemente profundos en esta cuestión. El ha sido el autor del proyecto y me ha soli-

citado que no se postergue el tratamiento. Incluso, le sugerí hoy la posibilidad de que como él no podía participar de la sesión lo tratáramos en próximas sesiones, pero como ya tenía tratamiento preferencial para la sesión de hoy, el senador Campos me solicitó que fuera tratado en la sesión de hoy si era intención de la mayoría de la Cámara. Por lo tanto, solicito que sea aprobado sin más trámite.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el senador por el departamento Victoria.

Sr. Senador (Liberatore): Hay un solo punto que a mí particularmente me preocupa.

Creo que es justo el reclamo planteado; sin duda, es justo el planteo de inconstitucionalidad acerca de la doble imposición que acá se ha planteado.

Pero a mí me preocupa un solo tema, porque una cosa es el servicio informativo y otra es el servicio publicitario, sobre todo cuando se cobra algún canon por alguna publicidad de, por ejemplo, alguna casa comercial. El problema es que también está claramente establecido por la Ley 22.285 que por estos servicios adicionales también la Nación está cobrando; lo que hay que reclamar es que la Nación le coparticipe a la Provincia por ese dinero de publicidad que se lo está llevando la Nación y no lo está coparticipando.

Este es un tema que me preocupa, porque más allá de la exención, que creo que es justa, la Provincia debería hacer un reclamo para que se coparticipe sobre los ingresos, sobre todo lo que tiene que ver con los servicios publicitarios de los cables. Esta es una cuestión que quienes pelean por la coparticipación y quienes firman convenios en Buenos Aires lo deberían tener en cuenta, para que la Nación coparticipe los montos correspondientes, que pueden ser menores, pero para la provincia de Entre Ríos pueden llegar a ser muy importantes.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Pauletti): Ha sido aprobado por nueve votos. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

11

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Es para pedir que se levante la sesión del día de mañana.

Sr. Presidente (Pauletti): A consideración la moción del senador por Nogoyá.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): En consecuencia, queda levantada la sesión convocada para el día de mañana jueves a las 10.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 22.

MANUEL ANDRÉS CALDERÓN
Director del Cuerpo de Taquígrafos